

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO**



**TESIS DE MAESTRÍA**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS  
TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

*Docente: Richard Andrade Vallejos.*

*Postulante: Iván Cernadas Miranda*

**La Paz – Bolivia  
2021**

## **DEDICATORIA**

**A la memoria de un extraordinario hombre, al cual tuve la oportunidad de llamar abuelo.**

**† J. VÍCTOR ARTIEDA VIRREIRA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por mis señores padres Elizabeth Miranda Paramas y Mario Cernadas Virreira (+), que salvando uno y otro azar de la vida por mí, jamás me negaron su apoyo y cariño, en las buenas y en las malas.

A mi tía Matilde Miranda Peramas (+) a mi hija Francoisse y a mi amigo casi hermano Roberto Humerez Copa.

¡A todos ellos mil gracias!!

## PRÓLOGO

El fenómeno del delito en su conjunto ha tomado como víctima en los últimos años a un grupo igualitario de la sociedad en extrema vulnerabilidad, refiriéndonos concretamente a la niñez y adolescencia, hacia quien ha dirigido la comisión de hechos deplorables tales como el abuso sexual y la violación.

A ese efecto el Estado ha asumido diferentes tipos de políticas criminales con la firme intención de prevenir el agravio a tan especial parte de la población boliviana, en ese afán, se ha fortalecido la operatividad de la investigación, haciendo más gravosas las sanciones en contra de agresores sexuales de menores.

Sin embargo, cabe señalar que producto de este trajinar investigativo y punitivo, se arrastra consigo nuevos agravios emergentes de omisión o comisión en pro de establecer la llamada verdad histórica de los hechos, recayendo estos actos de tipo investigativo una y otra vez sobre la víctima, acción que actualmente es denominada como revictimización.

En ese entendido la víctima niña, niño y adolescente quien fue primeramente ofendido por un delito que atenta contra su integridad sexual en manos de su agresor, es nuevamente vulnerado por el sistema, en aras de brindarle justicia, sin medir el daño emocional al cual se lo expone.

Dichas imprecisiones pretenden ser cubiertas a partir del presente trabajo, encaminando una reestructuración normativa que redefina la identidad institucional de la administración de justicia y sus brazos operativos, como garantes de la integridad física, psicológica y sexual de toda menor víctima de abuso sexual y/o violación, plasmándose en una reglamentación a cumplir, con el objeto de erradicar toda forma de revictimización secundaria.

*Abog. Roberto Humérez Copa*

## RESUMEN EJECUTIVO

Se tiene como objetivo general en la presente investigación, proponer un reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual. Ante un contexto de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que, según información de la Defensoría del pueblo deja cuatro víctimas al día, y el aumento de los casos de violencia en general que, de acuerdo al Ministerio de Justicia, hace que dos de cada tres menores de edad sufran violencia en el país, se hace necesario la toma de medidas para impedir que las víctimas tengan que revivir los hechos. En ese sentido, a pesar de las disposiciones normativas que determinan el evitar y hasta prohibir la revictimización, como lo señala la Ley 1173, es imperativo contar con procedimientos técnicos para brindar un tratamiento acorde a la norma y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a una metodología de tipo descriptivo, enfoque cualitativo y métodos inductivo y de análisis, se procede a la recopilación, análisis e interpretación de la información en base a las técnicas de investigación documental, entrevistas y encuestas de respaldo a los resultados obtenidos. Con ello, se cuenta con las bases conceptuales, jurídicas y de acuerdo al trabajo de campo con especialistas, para el diseño de la propuesta de investigación.

En el Capítulo I se desarrollan los aspectos generales y metodológicos de la investigación, donde se introduce al tema de estudio, se plantea la problemática y se formula el problema. Asimismo, se establecen la idea a defender, los objetivos, además de la metodología empleada para el desarrollo del estudio.

En el Capítulo II se procede a contextualizar el problema de los delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia. Se señala que, a pesar de existir una amplia normativa de garantía a los derechos de ese grupo vulnerable de la sociedad, los casos de violencia contra ellos son elevados, con tendencia al

incremento. Dos de cada tres niñas, niños y adolescentes son víctimas de alguno de los tipos de violencia física, psicológica, sexual y negligencia en el país, especialmente en su entorno cercano como la familia y escuela.

En el Capítulo III se procede a conceptualizar la revictimización en el proceso penal. Se determina un nivel de revictimización secundaria durante la etapa de la investigación, donde la víctima de violencia sexual debe revivir los hechos acontecidos que sufrió y, además, tener que lidiar con conductas despectivas o de mal comportamiento de las autoridades, además de lidiar con el victimario.

En el Capítulo IV se identificaron las técnicas para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual. Se puede evidenciar la existencia de distintas técnicas que permiten un trabajo a partir de áreas pericial, de trabajo social, médica y psicológica, para estudios biopsicosociales que permitan determinar la veracidad de los hechos. Sin embargo, las falencias radican en el tratamiento que las autoridades hagan de la víctima, las cuales no están debidamente determinadas en un procedimiento ni se cuenta con capacitación al respecto.

En el Capítulo V se procede a determinar los vacíos jurídicos en la legislación boliviana respecto al tratamiento de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual. Se realiza dicha determinación, a partir de un estudio de las falencias existentes en la normativa, en el proceder de las autoridades judiciales, y las deficiencias en cuanto a gestión de laboratorios de investigación existen en el país.

En el Capítulo VI se diseña la propuesta de investigación, bajo la naturaleza de un proyecto de decreto supremo. Esta propuesta tiene por finalidad incluir, al amparo de la Ley 1173, un Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

## ÍNDICE

|  | Pág. |
|--|------|
| CAPÍTULO I .....   | 1    |
| ASPECTOS GENERALES Y METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... | 1    |
| 1.1. INTRODUCCIÓN .....                                      | 1    |
| 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                        | 6    |
| 1.2.1. Identificación de la problemática .....               | 6    |
| 1.2.2. Formulación del problema .....                        | 7    |
| 1.3. IDEA A DEFENDER .....                                   | 7    |
| 1.4. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS .....                            | 7    |
| 1.4.1. Identificación de las categorías .....                | 7    |
| 1.4.2. Operacionalización de la investigación.....           | 7    |
| 1.5. OBJETIVOS .....   | 8    |
| 1.5.1. Objetivo general .....                                | 8    |
| 1.5.2. Objetivos específicos.....                            | 8    |
| 1.6. DISEÑO METODOLÓGICO .....                               | 8    |
| 1.6.1. Enfoque de investigación .....                        | 8    |
| 1.6.2. Tipo de Investigación.....                            | 9    |
| 1.6.3. Métodos de investigación .....                        | 10   |
| 1.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....                         | 10   |
| 1.7.1. Investigación documental.....                         | 10   |
| 1.7.2. Entrevista .....                                      | 11   |
| 1.7.3. Cuestionario .....                                    | 11   |
| 1.8. INSTRUMENTOS.....                                       | 12   |

|   |           |
|---|-----------|
| 1.9. POBLACIÓN Y MUESTRA.....   | 12        |
| 1.9.1. Población.....   | 12        |
| 1.9.2. Selección de la muestra .....  | 13        |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....  | <b>14</b> |
| <b>PROBLEMA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA.....</b> | <b>14</b> |
| 2.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL .....  | 14        |
| 2.2. HECHOS DELICTIVOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....                      | 15        |
| 2.3. ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE FUERON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL .....                  | 18        |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....   | <b>23</b> |
| <b>REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL</b> .....  | <b>23</b> |
| 3.1. NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETOS DE DERECHOS .....  | 23        |
| 3.2. VÍCTIMA.....   | 24        |
| 3.3. VICTIMARIO .....   | 28        |
| 3.4. LA REVICTIMIZACIÓN .....   | 29        |
| 3.5. NIVELES DE VICTIMIZACIÓN.....  | 30        |
| 3.6. FORMAS DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA .....   | 31        |
| 3.7. REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE .....   | 32        |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....  | <b>34</b> |
| <b>TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....</b>                      | <b>34</b> |
| 4.1. LA CAMARA GESELL.....  | 34        |
| 4.2. INFORMES AREA DE TRABAJO SOCIAL .....  | 38        |



|   |     |
|---|-----|
| 4.3. INFORMES DEL ÁREA PSICOLÓGICA .....  | 39  |
| 4.4. INFORMES ÁREA MÉDICA.....  | 41  |
| 4.5. INFORMES MULTIDISCIPLINARIOS .....   | 42  |
| CAPÍTULO V .....  | 44  |
| VACÍOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA RESPECTO AL<br>TRATAMIENTO DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA<br>LA LIBERTAD SEXUAL ..... | 44  |
| 5.1. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....   | 44  |
| 5.2. GARANTÍA DE NO REVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS NIÑAS, NIÑOS Y<br>ADOLESCENTES .....  | 45  |
| 5.3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN CASO DE VÍCTIMAS NIÑAS,<br>NIÑOS Y ADOLESCENTES.....  | 46  |
| 5.4. REVICTIMIZACIÓN EN LA LEY 264.....   | 47  |
| 5.5. VISIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL ABROGADO CÓDIGO DEL<br>SISTEMA PENAL.....   | 47  |
| 5.6. NECESIDAD DE INCLUIR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL<br>TRATAMIENTO DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL<br>.....             | 48  |
| 5.7. CARENCIA DE NORMATIVA ESPECÍFICA .....   | 49  |
| 5.8. DEFICIENCIA EN EL PROCEDER DE LAS AUTORIDADES.....   | 50  |
| 5.9. FALENCIAS EN LA NORMATIVA LEGAL .....  | 51  |
| 5.10. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS.....   | 53  |
| 5.11. DEFICIENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN<br>FORENSE.....  | 55  |
| CAPÍTULO VI .....   | 579 |

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE  
PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

|  |     |
|--|-----|
| CONCLUSIONES.....  | 679 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 691 |
| ANEXOS .....   | 746 |
| Anexo I: Ficha bibliográfica .....                               | 747 |
| Anexo II: Guía de preguntas para entrevistas estructuradas ..... | 768 |
| Anexo III: Cuestionario de preguntas cerradas .....              | 779 |
| Anexo IV: RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS .....                    | 80  |
| Anexo V: Resultados de los cuestionarios .....                   | 924 |
| Dossier.....   | 100 |

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES Y METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. INTRODUCCIÓN

Actualmente en Bolivia existe una serie de fenómenos sociales que afectan el ejercicio de derechos de los grupos vulnerables, como por ejemplo las mujeres, personas con discapacidad o adultos mayores. Entre estos grupos se encuentran las niñas, niños y adolescentes quienes, por su dependencia e inmadurez física y psicológica, son pasibles a diferentes tipos de violencia, ya sea física, psicológica, negligencia en el cuidado e incluso agresiones sexuales.

Niñas, niños y adolescentes son víctimas de la vez blanco de hechos delictivos como la violación, las lesiones, el abuso sexual o el infanticidio, solo por mencionar a las figuras más frecuentes y que revisten mayor gravedad. En ese contexto, dentro de las denuncias recibidas y atendidas por parte de la Defensoría del Pueblo, se tuvieron por ejemplo 762 casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes durante la gestión 2016, cifra que se incrementó a 976 en la gestión 2017, y pasando a una cantidad de 1.050 denuncias el 2018 y 686 solamente en los primeros seis meses del 2019.

Solo en la gestión 2015, la Defensoría del Pueblo tuvo en su registro sobre denuncias referentes a violencia física y sexual, la cifra de más de sesenta casos relacionadas a delitos sexuales cometidos por familiares en contra de niñas y cantidad similar en contra de niños, todos menores a diez años de edad, dando un total de 130 casos aproximadamente solo en la ciudad de la Paz durante esa gestión.<sup>1</sup>

Sin embargo, las cifras llegan a ser mayores considerando las denuncias recibidas en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). Por ejemplo, entre enero y agosto del 2019 se abrían presentado en todo el país unos 2.849 casos de

---

<sup>1</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Informe Defensorial: Las niñas y las adolescentes: derechos invisibilizados y vulnerados. Defensoría del Pueblo. La Paz-Bolivia. 2015

violencia por parte de la Policía Boliviana, lo cual incluso no llega a ser el total del problema, puesto que muchos de los casos ni siquiera llegan a ser reportados.<sup>2</sup>

De acuerdo al Ministerio de Justicia, cada día en Bolivia entre 3 y 4 niñas, niños y adolescentes serían víctimas de violencia sexual, proveniente principalmente de su núcleo familiar.<sup>3</sup> Esa realidad muestra que la mayor parte de los actos de violencia contra este grupo vulnerable serían cometidos por personas cercanas como padres, hermanos, tíos o abuelos.

A pesar de los avances normativos desde la entrada en vigencia del primer Código Niña, Niño y Adolescente en 1999, mismo que fue abrogado por la nueva norma vigente mediante Ley 548 desde el 2014, el fenómeno de la violencia contra la niñez y adolescencia no se detiene, sino al contrario, parece acrecentarse. Aquella conclusión la dio Asociación Psinergia, organización no gubernamental que trabaja en el tema.<sup>4</sup>

El problema está tan generalizado, que se estima un promedio de 2 por cada 3 menores de edad que sufrirán algún tipo de violencia en el país, en especial dentro de sus hogares.<sup>5</sup> Los actos no se limitan a hechos activos como golpes, violación o maltrato psicológico, sino que también incluye negligencia y abandono por parte de la familia.

Dentro de este contexto, alarman los casos de infanticidios cometidos contra menores de edad, en especial niñas y niños. Por ejemplo, el año 2014 se registraron

---

<sup>2</sup> SERNA, Santiago. "En Bolivia se han registrado 2.849 casos de violencia contra niños y adolescentes en el 2019". Agencia de Noticias Anadolu. Madrid-España. 2019. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/en-bolivia-se-han-registrado-2849-casos-de-violencia-contra-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-el-2019/1553945>

<sup>3</sup> PÁGINA SIETE. Infanticidios en Bolivia: Los niños mueren dentro de sus hogares y a manos de sus padres". Periódico Página Siete. La Paz-Bolivia. 2019. <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>

<sup>4</sup> LOS TIEMPOS. "Alertan que en Bolivia aumentó el nivel de crueldad en el maltrato infantil". Periódico Los Tiempos. Cochabamba-Bolivia. 2019. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191005/alertan-que-bolivia-aumento-nivel-crueldad-maltrato-infantil>

<sup>5</sup> LOS TIEMPOS. "Maltrato infantil, 2 de cada 3 niños sufren algún tipo de violencia". Periódico Los Tiempos. Cochabamba-Bolivia. 2017. <https://www.lostiempos.com/tendencias/bienestar/20170427/maltrato-infantil-2-cada-3-ninos-sufren-algun-tipo-violencia>

73 infanticidios, 60 de ellos fueron en contra de niños de 0 a 5 años y 13 casos de 6 a 13 años lo sobresaliente es que, de este dato estadístico, La Paz ocupó el primer lugar con el 46% de estos casos. Citándose que en el 41% de los casos de asesinato cometido en contra de niñas y niños, no se tiene la certeza del responsable, mientras que el 38 % de estos crímenes fueron perpetrados por sus propios padres<sup>6</sup>.

Para los primeros meses del 2019, se habrían cometido 43 infanticidios contra niñas y niños menores de 11 años, siendo los victimarios principales los padres de las víctimas. “Datos estadísticos dan cuenta de que la problemática del infanticidio continúa en ascenso toda vez que en 2016 hubo 34 casos; mientras que en la gestión 2017 se registraron 84 muertes y en 2018, superó más de 80 asesinatos de niños y niñas. La mayoría fue victimada por sus progenitores, padrastros o familiares cercanos”.<sup>7</sup>

“El infanticidio te arroja entre 60 y 80 casos al año, es una cifra parecida al feminicidio, pero este crimen no tiene tanto error porque la muerte de un adulto es difícil de esconder porque hay un entorno que busca (a la víctima). Mientras el cuerpo de un niño es fácil de ocultar, de deshacerse y nadie dice nada”.<sup>8</sup>

El impacto social de la violencia contra niñas, niños y adolescentes es el fundamento para el desarrollo del presente trabajo de investigación, porque ante la evidencia de que delitos como el estupro, el abuso deshonesto, la violación y el infanticidio, entre van, van en incremento progresivo, es preciso trabajar en mayor medida para poder coadyuvar en revertir dicha tendencia. A pesar de contar con una política criminal que endureció las penas durante la última década a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Estado y la Ley 054 de protección legal de niñas, niños y adolescentes del 8 de noviembre de 2010, no se tuvo una incidencia

---

<sup>6</sup> CALLE, Guiomara. “El Defensor ve precariedad y abandono en casas hogares”. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. 2015. Disponible en: [http://www.la-razon.com/sociedad/Defensor-precariedad-abandono-casas-hogares\\_0\\_2224577652.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Defensor-precariedad-abandono-casas-hogares_0_2224577652.html)

<sup>7</sup> PÁGINA SIETE. Infanticidios en Bolivia: Los niños mueren dentro de sus hogares y a manos de sus padres”. Periódico Página Siete. La Paz-Bolivia. 2019. <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>

<sup>8</sup> ÍDEM.

real en materia preventiva, además de que se debe trabajar más en brindar la protección necesaria a menores de edad que sufrieron hechos delictivos, para evitar la revictimización.

En ese sentido, la actual política criminal de endurecimiento de penas y ampliación de tipos penales no llegó a ser eficaz, al tiempo que dejó de lado el tratamiento técnico legal porque no cuenta con una propuesta educativa y de reinserción para víctimas pasivas como niños y adolescentes de ambos sexos. Este aspecto debe ser tomado en cuenta por ser ellos un grupo vulnerable de carácter prioritario en cuanto a la protección de sus derechos, en un contexto donde de cada 10 niños y adolescentes, casi 7 sufren algún tipo de violencia en Bolivia.

Los actuales índices sobre denuncias arrastran una inaceptable tendencia de acrecentamiento, coadyuvadas por una normativa incompleta que precautele y garantice a toda niña, niño o adolescente un desarrollo digno, integral y libre de abusos. Este fenómeno se registra y acontece de manera general, es decir, que se presenta en todas las ciudades capitales, ciudades intermedias y poblaciones del área rural del país, siendo un problema generalizado.

Por esos motivos, el objeto del presente trabajo conducirá a centrar la labor investigativa en el tratamiento técnico-especializado, para favorecer la atención de víctimas niñas, niños y adolescentes sometidos a este tipo de vulneraciones a su integridad y sus derechos, priorizando ante todo la garantía de no exponerlos a una fase secundaria de revictimización, vale decir sin recapitular una y otra vez su terrible experiencia esta vez ante el Ministerio Público, Médico Forense, Policía y Juzgados. Esa garantía de protección se debe brindar concretamente a momento de la reconstrucción histórica de los hechos dentro de la fase investigativa, con el fin de determinar responsabilidad y grados de participación del o los posibles autores.

A partir de estas observaciones, se busca lograr en favor de la víctima infante y/o adolescente un fortalecimiento psicológico a través de terapias a cargo de equipos periciales, quienes mediante sesiones terapéuticas la ayuden a superar los traumas

psicológicos sufridos o aun a emerger. Para ello es preciso brindar a estas personas en situación vulnerable una protección efectiva, velando por que los actos procesales se cumplan acorde a legalidad, siendo éstos los elementos que a lo largo del consiguiente juicio público, oral, contradictorio y continuado garanticen no ingresar en comisión u omisión de revictimización.

En ese entendido, se considera como víctima a todo aquel ofendido por un delito. También se puede señalar que es aquella persona que soporto el menoscabo a sus derechos esenciales; es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus garantías constitucionalmente reconocidas. Por su parte, en cuanto a lo que se entenderá como ofendido, es o será aquella persona que ha recibido en su integridad un daño, ultraje, menoscabo o injuria.

El elemento silencio, producto del temor de la víctima, se constituye en un factor de protección para su agresor primario, mismo que al no ser denunciado en su oportunidad, impunemente continuará con el maltrato a la víctima o a otras, engrosando la llamada *cifra negra*, como resultado de ocultar hechos de violencia sexual ante los órganos de justicia para su investigación y procesamiento. Esto es más acuciante en los casos de delitos sexuales, por la mella al honor, el ultraje sufrido y el trauma que llega a tener la víctima.

En consecuencia, es preciso proponer procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual, ante el alarmante aumento de hechos delictivo de esa naturaleza que se están cometiendo en el país, y los riesgos de revictimización de los menores de edad que sufrieron vejámenes durante el proceso penal. La propuesta en ese tema de procedimientos técnicos en el proceso penal, por tanto, es la finalidad del presente trabajo de investigación.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Identificación de la problemática**

Vacíos legales en cuanto a protocolos y capacitación del personal, ocasionan acciones y conductas en desmedro de niñas, niños y adolescentes, quienes además de haber pasado en una primera instancia abusos de tipo sexual, posteriormente son revictimizados por el sistema de administración de justicia penal en una segunda instancia. En ese sentido, la problemática que conduce a esta investigación es la falta de especialización técnica en tanto técnico legal como operativo, en el tema de los delitos sexuales contra menores de edad y su tratamiento ex post durante la etapa de investigación. Aquello tiene como consecuencia un tipo de maltrato en contra de la víctima de un delito contra la libertad sexual, en sentido que padece un proceso de revictimización.

Como consecuencia del vacío legal existente, es necesario contar con un tratamiento que le permita a la víctima, el evitar enfrentar nuevamente su penosa experiencia durante la etapa de investigación del proceso penal. Bajo ese contexto, se hace evidente la necesidad de reglamentar expresamente la prohibición de revictimización a menores de edad mediante procesos administrativo/investigativos, destinados a valorar la vulnerabilidad específica de la víctima, descartando criterios discriminatorios o de estigmatización.

La ausencia de procedimientos no revictimizantes, provocan la instrumentalización de la niña, niño y/o adolescente, vulnerando su dignidad y salud emocional. En el entendido de especificidad, se pretende erradicar toda forma de revictimización secundaria, contra niñas, niños y adolescentes sujetos de algún delito contra su libertad sexual, al ser éste un tema de relevancia para la sociedad, al garantizar la salud psicológica de los menores, evitando al mismo tiempo brotes de revictimización terciaria de estos esta vez en contra de su entorno familiar, escolar etc.



## 1.2.2. Formulación del problema

¿De qué manera se puede evitar la revictimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual durante la etapa de investigación?

## 1.3. IDEA A DEFENDER

Mediante un reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual, se evitará una revictimización secundaria en la etapa de investigación.

## 1.4. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

### 1.4.1. Identificación de las categorías

**1ra:** Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

**2da:** Revictimización secundaria en la etapa de investigación

### 1.4.2. Operacionalización de la investigación

| Categoría de análisis   | Dimensión       | Indicadores   | Instrumentos                               |
|---|-----------------|---|--|
| Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual | Revictimización | <ul style="list-style-type: none"><li>Derechos de las víctimas a ser protegidos.</li><li>Principios a resguardar en favor de las víctimas y el procesado.</li></ul> | Fichas bibliográficas                      |
| Revictimización secundaria en la etapa de investigación.  | Norma jurídica  | <ul style="list-style-type: none"><li>Tipo de norma.</li><li>Procedimiento especial.</li><li>Técnicas a aplicar.</li></ul>  | Fichas bibliográficas<br>Guía de preguntas |

Fuente: Elaboración propia, 2019 - 2020

## **1.5. OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo general**

Proponer un reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Contextualizar el problema de los delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia.
- Conceptualizar la revictimización en el proceso penal.
- Identificar técnicas para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- Determinar los vacíos jurídicos en la legislación boliviana respecto al tratamiento de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual.

## **1.6. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1.6.1. Enfoque de investigación**

La investigación adopta un enfoque cualitativo. Este tipo de estudios, se guían por “áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos”.<sup>9</sup>

Es un estudio con enfoque cualitativo, porque el análisis e interpretación de resultados se hacen sin la medición de variables ni obtención de resultados

---

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 7.

numéricos. En ese sentido, un estudio con enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”.<sup>10</sup>

Se procede a la revisión de información documental referente a la teoría y normativa boliviana relacionada con el proceso penal y el tratamiento dado en la etapa de investigación a víctimas de delitos contra la libertad sexual. También se realiza una conceptualización de términos como víctima, victimario y revictimización, además de una clasificación de técnicas idóneas para un buen tratamiento de menores de edad que evite su revictimización.

Asimismo, se procede al procesamiento de información obtenida de la aplicación de las técnicas de la entrevista estructurada y el cuestionario, para un análisis cualitativo de los resultados, mismos que permitan justificar la propuesta del presente trabajo.

### **1.6.2. Tipo de Investigación**

El desarrollo de la presente investigación se hace considerando a la misma como de tipo investigación acción. “Este tipo de investigación se ocupa del estudio de una problemática social específica que requiere solución y que afecta a un determinado grupo de personas, sea una comunidad, asociación, escuela o empresa.”.<sup>11</sup>

Se desarrolla el estudio de las categorías de análisis, a partir de la descripción de los distintos componentes que forman parte de la idea a defender en la presente investigación. De esa manera, se cuenta con información conceptual, teórica y jurídica sobre los aspectos relacionados al tratamiento de víctimas de delitos contra la libertad sexual del grupo vulnerable conformado por niñas, niños y adolescentes, además de la temática referente a la revictimización.

---

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 7.

<sup>11</sup> IBÍDEM, p 92.

### **1.6.3. Métodos de investigación**

El procesamiento de información, se hace de acuerdo al método inductivo. Éste se define como aquel “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”.<sup>12</sup> De esa manera, a partir del estudio de un aspecto particular del fenómeno que es objeto de estudio de la investigación, se justifica el diseño de la propuesta para brindar una solución al tema referente al tratamiento de niñas, niños y adolescentes que sufrieron violencia sexual, para evitar su revictimización durante la etapa de investigación.

Asimismo, se procede al empleo del método de análisis para la interpretación de los resultados. Este método consiste en el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación”.<sup>13</sup> Se analizan los elementos presentes en el problema de investigación, para proceder a la identificación de una relación causal entre la norma propuesta y el evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que sufrieron violencia sexual.

## **1.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. Investigación documental**

Para la revisión de información de fuente secundaria, se procede a aplicar la técnica de la investigación documental. Ésta se define como la “búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> MÉNDEZ, Carlos. “Metodología”. Editorial Mc Graw Hill. 2ª ed. Bogotá-Colombia. 2012, p. 131.

<sup>13</sup> ÍDEM.

<sup>14</sup> TANCARA, Constantino. “La investigación documental”. Revista Temas Sociales. La Paz-Bolivia. (17), p. 94.

Mediante la técnica de investigación documental, se recopila la información relativa a los conceptos y normas jurídicas revisadas para el desarrollo de los capítulos de la primera investigación.

### **1.7.2. Entrevista**

Para recopilar información de primera fuente, se procede a aplicar la técnica de la entrevista estructurada. “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados) [...] el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden)”.<sup>15</sup>

A partir de una serie de preguntas, se efectúan las mismas a las personas expertas a quienes se entrevista sobre la problemática de investigación. Los resultados permiten dilucidar los vacíos y lagunas existentes en el tema de tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en la etapa de investigación, además de las soluciones que pudiesen presentarse.

### **1.7.3. Cuestionario**

Como apoyo a la información obtenida a través de las entrevistas y justificar así la propuesta de investigación, se emplea la técnica del cuestionario con preguntas cerradas. “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir [...] las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes, quienes deben acotarse a éstas. Pueden ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) o incluir varias opciones de respuesta”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 403.

<sup>16</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 217.

Se aplica la técnica del cuestionario a los expertos a quienes se realizan de igual manera las preguntas de la guía para entrevistas. Los resultados obtenidos son un respaldo a los planteamientos dados por los entrevistados, además de justificativo para la propuesta de investigación, siendo la interpretación de los datos efectuado bajo el enfoque cualitativo.

## 1.8. INSTRUMENTOS

- **Ficha bibliográfica:** Consiste en un instrumento para recopilar información de fuentes secundarias de naturaleza documental, ya sean textos en formato digital o en físico. Permite registrar la información relevante de cada texto para la citación de los autores de las fuentes secundarias (véase el Anexo I).
- **Guía de preguntas:** Consiste en una serie de preguntas cuyo orden se mantiene para efectuarlas a personas expertas en el tema de investigación, quienes las responden de acuerdo a los conocimientos que tienen sobre el problema planteado (véase el Anexo II).
- **Cuestionario de selección única:** Comprende un conjunto de preguntas con distintas opciones, para que los expertos en el tema de investigación respondan de acuerdo a la opción que consideren sea la correcta (véase el Anexo III).

## 1.9. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 1.9.1. Población

La población “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”.<sup>17</sup> En el caso de la presente investigación, se tiene una población indeterminada de personas profesionales que trabajan en el Ministerio Público, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), juzgados

---

<sup>17</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 174.

de materia, Régimen Penitenciario e Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en el Distrito Judicial de La Paz.

### **1.9.2. Selección de la muestra**

En una investigación cualitativa, “el tamaño de la muestra depende de lo que se desee estudiar en base a observación, análisis y la capacidad de interpretar esa información”<sup>18</sup>. Partiendo de ello, se desarrolla el estudio con las técnicas de la entrevista y el cuestionario, mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, seleccionando personal capacitado que acceda a colaborar y que tenga amplios conocimientos sobre el problema de investigación.

Una muestra por conveniencia está formada “por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso”.<sup>19</sup> De esa manera, por el acceso dado para aplicar los instrumentos de investigación, se tiene la siguiente muestra:

- Tres fiscales de materia.
- Un juez de materia.
- Un psicólogo de Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Un investigador de la FELCV.
- Un investigador de la FELCC.
- Un trabajador social del Régimen Penitenciario.

---

<sup>18</sup> MACASSI, Sandro y MATA María Cristina. “Como elaborar muestras para los sondeos de audiencias. Cuadernos de Investigación”. Editado por la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica. Quito-Ecuador. 1997.

<sup>19</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 390.

## **CAPÍTULO II**

### **PROBLEMA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA**

En cumplimiento del primer objetivo específico de la investigación, se procede a la contextualización el problema de los delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia. Para ello, se hace referencia a las conductas típicas penalizadas como delitos en el ordenamiento jurídico penal boliviano, así como la incidencia del fenómeno de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, además de las competencias de entidades públicas encargadas de la protección de este grupo vulnerable de manera posterior a la denuncia y previa a la etapa de investigación del proceso penal.

#### **2.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Dentro del ordenamiento penal boliviano, se tipifican a los hechos como delitos y se les otorga diferentes penas, de acuerdo a los bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, uno de dichos bienes es la Libertad Sexual. El Título XI del Libro Segundo sobre la Parte Especial, contiene los Delitos contra la libertad sexual, que contiene cuatro Capítulos:

- Violación, estupro y abuso deshonesto;
- Rapto;
- Delitos contra la moral sexual;
- Ultrajes al pudor público.

Del artículo 308 al 325 se tienen los distintos tipos penales relacionados a la violencia sexual. Además de las disposiciones que entraron en vigencia con la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal, se presentaron modificaciones y se incluyeron nuevos tipos penales con la Ley 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999, la Ley 3325 Ley N° 3325 de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados de 18 de enero de 2006, La Ley 054 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley



263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012, y la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia del 9 de marzo de 2013.

Dentro de aquel marco normativo, es preciso señalar que los delitos contra la libertad sexual donde las víctimas son menores de edad, se dan principalmente en el entorno familiar o social cercano de la víctima, es decir, que ésta conoce a su victimario. Para que un delito contra la libertad sexual se configura contra una niña, niño o adolescente, la víctima debe tener una edad comprendida desde el nacimiento hasta cumplir con la mayoría de edad (18 años), de acuerdo a l Código Niña, Niño y Adolescente.

## **2.2. HECHOS DELICTIVOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

En Bolivia las conductas violentas contra las niñas, niños y adolescentes, que dañan su integridad sexual, se van haciendo cada día más frecuentes, con la salvedad de que los victimarios no son sometidos a ningún tipo de análisis o pericia psiquiátrica posterior a su aprehensión, menos aún proceder a su registro policial o judicial, mismos que los clasifiquen como agresores e incluso victimarios de tipo sexual. La ausencia de ese tipo de registros impide hacer seguimiento a personas que cometieron delitos sexuales en el pasado y se proceda a su rehabilitación, además de no alertar a potenciales víctimas y sus familias.

De acuerdo a información del Ministerio de Justicia presentado el 2018, 2 de cada 3 niñas, niños y adolescentes en Bolivia sufre algún tipo de violencia.<sup>20</sup> Al respecto, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la UNICEF, la violencia contra niñas, niños y adolescentes se “considera como tal cuando progenitores, tutores, encargados de su custodia, maestros u otros ponen en peligro la integridad física o psicológica del grupo expuesto a la vulneración de sus

---

<sup>20</sup> LOS TIEMPOS. “Maltrato infantil, 2 de cada 3 niños sufren algún tipo de violencia”. Periódico Los Tiempos. Cochabamba-Bolivia. 2017. <https://www.lostiempos.com/tendencias/bienestar/20170427/maltrato-infantil-2-cada-3-ninos-sufren-algun-tipo-violencia>

derechos vulnerable; la violencia puede generarse por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para su edad o condición física”.<sup>21</sup>

La violencia contra la niñez y la adolescencia implica todos “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de violencia física, psicológica, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.<sup>22</sup>

La violencia contra la niñez y la adolescencia “puede darse también por parte de instituciones; por acción, omisión e incluso supresión; en forma habitual y también ocasional, atentando contra los derechos individuales y colectivos reconocidos para niños, niñas y adolescentes”.<sup>23</sup>

Las consecuencias de la violencia contra la niñez y la adolescencia llegan incluso a generar pérdidas económicas, porque crea una sociedad violenta e improductiva, al tiempo que la violencia contra la niñez y la adolescencia llega a ser en sí misma una consecuencia de la deteriorada situación económica y social (a lo que se denomina violencia estructural), que en muchos casos contribuye a crear situaciones de violencia en la familia, y al igual que la violencia intergeneracional, se establece un

---

<sup>21</sup> UNICEF. “Bolivia. Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia”. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. La Paz-Bolivia. 2008, p. 10.

<sup>22</sup> OMS “Maltrato infantil”. Boletín informativo diciembre 2014. Organización Mundial de la Salud. Ginebra-Suiza. 2014, p. 3.

<sup>23</sup> UNICEF. “Bolivia. Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia”. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. La Paz-Bolivia. 2008, p. 10.

vínculo entre la violencia intrafamiliar y la situación económica y social (UNICEF, 2008, p. III).<sup>24</sup>

La violencia contra los menores de edad puede traer consecuencias trágicas, como problemas psicológicos que requieren tratamiento psiquiátrico, lesiones que pueden afectar la integridad física en el mediano plazo o de manera permanente, o se puede llegar a ocasionar la misma muerte. La violencia que implica la muerte de un niño puede no identificarse como factor determinante si esa muerte no se investiga suficientemente, quedando en la impunidad la violencia.<sup>25</sup>

De manera general, se clasifica a los tipos de violencia contra la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- 1) **Violencia física:** Se presenta con cualquier lesión infligida, no accidental, que provoca un daño físico, enfermedad o los coloca en grave riesgo de padecerla. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. Las lesiones incluyen trastornos reconocidos más allá de la inflamación, irritación o el enrojecimiento de la piel causada por una palmada, golpe con el puño o pie, golpes con chicote u otros objetos y acciones que dañen cualquier área del cuerpo
- 2) **Violencia psicológica o emocional:** Es el acto de naturaleza intencionada o cualquier esfuerzo que trata de socavar la valoración que tiene el niño, niña o adolescente de sí mismo. Generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono o bloqueo de las iniciativas infantiles, provocando graves trastornos psicológicos y perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo

---

<sup>24</sup> UNICEF. "Bolivia. Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. La Paz-Bolivia. 2008, p. III.

<sup>25</sup> UNICEF. "Cómo eliminar la violencia contra los niños y niñas". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Nueva York-USA: 2007, p. 10.

- 3) Violencia sexual:** Es cualquier tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor. El niño, niña y adolescente puede ser utilizado como objeto de estimulación sexual o para la realización de actos sexuales, cambiando su intensidad desde la exhibición a la violación; es la más difícil de aceptar para el niño, niña o adolescente que la sufre. Se puede expresar en: paidofilia, incesto, violación, vejación sexual, abuso sexual sin contacto físico.
- 4) Violencia por omisión o supresión:** Dentro de la violencia cometida por omisión y supresión se encuentra la negligencia o abandono. La negligencia y el abandono emocional son las formas de maltrato infantil que presentan mayores dificultades para su identificación y tienen consecuencias muy negativas en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño, niña o adolescente.<sup>26</sup>

En el caso de la violencia sexual, se tiene un promedio de 4 casos de violencia sexual denunciado por día en Bolivia, existiendo este problema en todos los departamentos del país. Aquello no incluye los casos que no son denunciados por las víctimas o sus familias, estimando ser una cifra mayor.<sup>27</sup>

### **2.3. ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE FUERON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Además de la violencia sexual sufrida en un hecho delictivo, la víctima que da a conocer el abuso sufrido debe recibir atención, tratamiento y valoración por parte de profesionales en una atención integral biopsicosocial. Al respecto, si bien las defensorías de la niñez y la adolescencia de los gobiernos autónomos municipales deben contar con unidades especiales dirigidas a este fin, como por ejemplo la implementada en el Municipio de La Paz desde el 2013, es preciso que éstas

---

<sup>26</sup> UNICEF. “Bolivia. Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia”. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. La Paz-Bolivia. 2008, p. 14.

<sup>27</sup> ZAPANA, Verónica. “Cada día 4 niños son víctimas de violación sexual en Bolivia”. Periódico Página Siete. La Paz-Bolivia. 2018. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>

cuenten con equipos multidisciplinarios que colaboren con las autoridades policiales y del Ministerio Público, para evitar la revictimización.

Es preciso atender el déficit emergente de la carencia de elementos humanos y económicos, además de otros factores de índoles profesional e institucional, que impiden individualizar cada uno de estos cuadros sin ofrecer a la víctima la atención técnico pericial y seguimiento particular de su caso. En su defecto, la atención de las autoridades va dirigida a los casos más relevantes socialmente, lo cual a su manera discrimina selectivamente la importancia de cada abuso, dejando a la víctima a la deriva con su conflicto interno supuestamente de menor complejidad.

Como antecedente primigenio, en la Ley 2026 del abrogado Código Niña, Niño y Adolescente, una de las responsabilidades de los gobiernos municipales, consistía en asegurar las condiciones de capacitación y especialización en la temática de ese grupo vulnerable. Para ello, se dotó a esas entidades territoriales de atribuciones para que puedan desarrollar programas de capacitación, especialización y actualización de sus operadores.

Aquella norma, sin embargo, no dispuso expresamente, la creación y uso de un reglamento con una base metodológica para el tratamiento técnico especializado que deba ser seguido de manera imperativa por el personal competente de los gobiernos municipales, en casos concretos de atención y orientación a víctimas de abuso sexual infantil. Solamente se hace mención a un Manual en el Reglamento a la Ley 2026, mismo que deberá contener un capítulo específico sobre el personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que describa las particularidades de sus labores y garantice la estabilidad funcionaria del personal. De esa manera, sólo se hizo énfasis en la parte de estructura administrativa y gestión de personal.

Dicha situación no cambió de sobremanera con el actual código aprobado mediante Ley 548, porque se siguió la lógica de regular las estructuras organizativas y atribuciones de las distintas instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los diferentes niveles de gobierno. Bajo este contexto, la Lic. Verónica Medrano, especialista en el tema de protección

de los derechos de la niñez y adolescencia, señalaba en una entrevista que se le realizó el 12 de febrero del 2015, que:

“Las Defensorías atienden casos a cualquier hora y presenta denuncias contra autores de maltratos realizando la denuncia en las instancias judiciales. Nosotros atendemos también en el área legal con una atención multidisciplinaria, por el abordaje de los casos además que no es una atención, sino que se hace seguimiento de las denuncias interpuestas constatándose que la labor de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia es arduo y complejo, puesto que abarca temas de la jurisdicción y competencia por ejemplo de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia cuando el menor de edad es víctima, o bien cuando este es agresor o infractor tramitado ante juzgados en materia penal, o cuando exista controversia entre los padres ante Juzgados de Familia, etc.”.<sup>28</sup>

En ese entendido, se tiene a bien observar que el Ruta Crítica para garantizar los derechos sexuales y derechos reproductivos de las víctimas, según dicho procedimiento, será atendida con denuncia siempre y cuando la plasme ante el Ministerio Público (Fiscalía). Posteriormente, la víctima será informada sobre sus derechos, para ser posteriormente remitida ante un servicio de salud, materializándose una revictimización secundaria.

Ahora bien, en caso de que la víctima acuda o sea llevada en primera instancia ante un centro de salud, éste tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente en casos de violación, estupro, incesto o raptó, dentro de las 72 horas con preferencia. Dicha atención consiste en:

- El tratamiento de golpes y herida.
- Anticoncepción de emergencia para evitar embarazos producto de violencia sexual.
- Prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y hepatitis B.

---

<sup>28</sup> EXTRA. “Cómo evitar la violencia sexual desde la familia”. Periódico El Extra. La Paz-Bolivia. Edición del 22 de agosto del 2016, p. 3.

- Recolección de evidencia médico legal para el juicio contra el agresor.
- Apoyo psicológico para superar el trauma

En cuanto a la atención brindada a la víctima de violencia sexual de forma posterior a las 72 horas, se realiza lo siguiente:

- El diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual productos del hecho.
- Diagnóstico y tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis B.
- Terapia psicológica.
- Interrupción legal del embarazo.

Si bien es cierto que este tipo de valoraciones a practicarse en la víctima tienen como finalidad el preservar su integridad física, sexual y psicológica, no deja de contrastar con la figura de revictimización, porque la persona valorada deberá necesariamente refrendar ante cada profesional en su área asuntos como lo que le ocurrió, cómo le ocurrió, quién fue el victimario, cuándo fue, dónde fue, etc. Esta situación es aún más extrema en caso de tratarse de una niña, niño o adolescente, en quien los hechos de violencia generan innegablemente un trauma más severo, extremo que debe ser indudablemente valorado bajo el cuidado de personal calificado, en un marco de calidez en la atención y, por supuesto, con el menor número de veces posible, para coleccionar información.

Al respecto, según lo señalado por la Dra. Jacqueline Llanos, en su calidad de Coordinadora de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Distrito Max Paredes dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: “A veces ni los mismos jueces conocen la Cámara Gesell y la forma de intervención o de realización de la declaración de los niños y justamente por esa razón olvidan la correcta aplicación del procedimiento cuando se trata de declaraciones y más si es anticipo de prueba

porque los Jueces Instructores no están acostumbrados a ciertas formalidades que se llevan en Tribunal”.<sup>29</sup>

En conclusión, a pesar de existir hechos de violencia sexual que se tipifican como delitos contra la libertad sexual, y la tendencia al incremento de estos hechos contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia los últimos años, no se cuenta con un procedimiento que permita evitar la revictimización de quienes sufrieron delitos contra su integridad sexual. La normativa del Código Niña, Niño y Adolescente, no dispone el contar con procedimientos específicos que deban ser implementados de manera imperativa en las instituciones públicas encargadas de la atención de casos, que son la Policía Boliviana, Ministerio Público y Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>29</sup> EXTRA. “Cómo evitar la violencia sexual desde la familia”. Periódico El Extra. La Paz-Bolivia. Edición del 22 de agosto del 2016, p. 3.



## **CAPÍTULO III**

### **REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

En cumplimiento del segundo objetivo específico de investigación, se procede en el presente capítulo a la conceptualización de la revictimización en el proceso penal. Para ello, se hace una mención previa a la conceptualización de los términos de Víctima y Victimario, así como su clasificación correspondiente. Posteriormente, se realiza la descripción del término de Revictimización y los niveles existentes del mismo.

#### **3.1. NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETOS DE DERECHOS**

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos que deben tener una protección integral del Estado por ser un grupo vulnerable. No se los debe considerar de manera despectiva como a “medios ciudadanos”, aspecto que les quita cierta dignidad y es una falta de respeto. Otro componente a valorar lo constituye sin duda la comunicación entre padres e hijos. Al respecto, muchos progenitores, debido a sus ocupaciones, se desconectan de su hogar sin percatarse de lo que ocurre a su alrededor, de acuerdo a lo señalado por la trabajadora social del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Lic. Ana María Calisaya.

En este entendido, para un correcto análisis y enriquecimiento del tema de esta investigación, es pertinente tomar en cuenta conceptos de diferentes ramas científicas a las cuales se acude en la fase investigativa, necesarios para el esclarecimiento de los hechos, que pese a su importancia no dejan de ser lesivos para la víctima. Ésta, en caso de ser menor de edad tiene, además del tratamiento especial que se debe conferir a alguien de ese grupo vulnerable, el poder ser garantizada por las autoridades para el respeto íntegro de sus derechos, así como su dignidad.

### 3.2. VÍCTIMA

Víctima es toda persona que sufre violencia injusta en su persona o bien ataque a sus derechos, a su vez también, se la puede considerar como al sujeto pasivo del delito mismo que le produjo daño y perjuicio. También se considera como víctima, a aquella persona que se expone a un grave riesgo.<sup>30</sup>

La Victimología estudia el vínculo o relación existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, para así determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del acto punible en su contra.<sup>31</sup> Al respecto el Tratadista: Benjamin Mendelsohn planteó la que ahora es la tipología más conocida de las víctimas dentro de las ciencias penales. Esta tipología se fundamenta en la correlación de la culpabilidad entre la víctima y el criminal. Su hipótesis de base describe la existencia inversa entre la culpabilidad del delincuente y la de la víctima, lo que se traduce en el hecho de que a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro”.<sup>32</sup>

La clasificación de Mendelsohn se muestra de la siguiente manera:

- Víctima completamente inocente, es decir la víctima inconsciente o privada de conciencia, como por ejemplo una adolescente dopada o un infante.
- Víctima de culpabilidad menor: Es la víctima por ignorancia, como por ejemplo a consecuencia de la provocación del aborto con automedicación casera produciéndose la muerte de madre e hijo.
- Víctima tan culpable como el infractor: Es la víctima voluntaria para ser conejillo de nuevas experiencias, como por ejemplo el juego de la ruleta con arma de fuego, suicidio por eutanasia, suicidio por adhesión, pareja suicida.

---

<sup>30</sup> MARCHIOLI, Hilda (coord.). “Victimología: los procesos de victimización desde un enfoque criminológico”. Editorial Lerner. Córdoba-Argentina. 2003.

<sup>31</sup> ARROYO, Lenin. “**Victimología**: una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva”. Arroyo Ediciones. 1ª ed. Manta-Ecuador. 2006.

<sup>32</sup> MENDELSON, Benjamín. “La Victimologie. Science Actuelle”. Reveu de Droit Penal et de Criminologie. Bruselas-Bélgica. 1956.

- La víctima más culpable que el infractor: Es la Víctima provocadora, incita al infractor a cometer la infracción, como por ejemplo agresiones previas a la comisión del hecho.<sup>33</sup>

La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, en la mayoría de los casos tiene que enfrentar un trauma de dolor y sufrimiento, puesto que generalmente, el delito siempre implica violencia y maltrato que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y del comportamiento psicosocial. El hecho delictivo además afecta al entorno, debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes, además del sufrimiento y la violencia.<sup>34</sup>

Después de sufrir el delito, a víctima tendrá que convivir en algunos casos de modo muy cruel, con lo daños colaterales fruto de la comisión del delito. En ese entendido, se puede decir que personas dentro de familias o grupos sociales, que sufren o son víctimas de un delito, generalmente enfrentan diversos traumas que se expresan particularmente, en la pérdida de confianza en el sistema de la administración de justicia.<sup>35</sup>

Ven que las reglas de convivencia social son alteradas y trastocadas, viviendo con una constante sensación de inseguridad y riesgo que afecta al normal desarrollo de las relaciones sociales y el crecimiento psicosocial de sus habitantes, que ven cómo se pierden las reglas de ética, valores morales y reglas jurídicas.<sup>36</sup> Consideran que impera la inseguridad ciudadana y se violan los derechos de la propiedad privada, de las garantías individuales, sociales y la convivencia pacífica.

El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida la víctima, considerándola como un

---

<sup>33</sup> MENDELSON, Benjamín. "La Victimologie. Science Actuelle". Reveu de Droit Penal et de Criminologie. Bruselas-Bélgica. 1956.

<sup>34</sup> MARCHIOLI, Hilda (coord.). "Victimología: los procesos de victimización desde un enfoque criminológico". Editorial Lerner. Córdoba-Argentina. 2003.

<sup>35</sup> AGUILAR, Dager. "Victimología: Fundamentos Científicos y Filosóficos Generales". CreateSpace Independent Publishing Platform. Miami-USA. 2016.

<sup>36</sup> IBÍDEM.

objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal.<sup>37</sup>

El concepto de víctima es algo controvertido, porque se discute si el concepto de víctima es privativo de la persona física. Se discute “si se es víctima sólo de los delitos y actos criminales o en su caso de otros males, accidentes o sucesos de la más variada naturaleza”.<sup>38</sup>

Pero el concepto original, nace con el concepto de la “pareja penal”, la existencia de un delincuente (victimador) y una persona natural (víctima que experimenta la lesión). Al respecto, la Ley 1173, mediante el artículo 5, modifica el artículo 76 del Código de Procedimiento Penal, donde se establece lo siguiente:

**“Artículo 76. (Víctima).** Se considera víctima a:

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten;
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses; y,
- 5) Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten”.

La Victimología es, fundamentalmente el estudio de la víctima, de la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social, a consecuencia de la violencia o de una conducta antisocial, que está tipificada ante la ley como un daño a un bien jurídico. Esta rama del conocimiento estudia la valoración de las secuelas, las formas terapéuticas de reparación o reintegración social, además del devenir de la

---

<sup>37</sup> GARCÍA DE PABLOS, Antonio. “Tratado de Criminología”. Editorial Tirant lo Blanch. Barcelona-España. 1999.

<sup>38</sup> IBÍDEM, p.12.

persona en víctima, se puede producir los tipos de victimización (primaria, secundaria y terciaria).

A diferencia de la víctima, el testigo es la persona que presencia, sabe o conoce de un hecho y puede dar testimonio del mismo en el proceso penal. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la autoridad podrá ordenar medidas especiales que faciliten su comparecencia. En ese entendido es importante asegurar a las víctimas un tratamiento cortés, respetuoso y equitativo. Además, se pueden adoptar medidas para hacer que los juicios sean rápidos y evitar demoras innecesarias. Los jueces deberían ser uno de los principales garantes de la seguridad de las víctimas y testigos llamados a testificar.<sup>39</sup>

En la mayoría de los casos, la memoria del testigo es influenciada por elementos afectivos (emocionales y motivacionales), más allá de elementos que conciernen el tipo información por recordar. El funcionamiento de la memoria puede ser imaginado según las modalidades: un mecanismo de tipo reproductivo o un mecanismo de tipo reconstructivo.<sup>40</sup>

En el primer caso, el recuerdo es el acceso directo a la reproducción de un acontecimiento guardado en la mente. En el segundo caso se piensa que el recuerdo es una reexaminación de una reconstrucción de un posible acontecimiento, partiendo de ciertos datos que están presentes en la memoria a los cuales tenemos acceso.<sup>41</sup> Sin embargo, estos datos no son suficientes para representar la totalidad de los acontecimientos recordados, mismos que se encuentran esparcidos en el curso de la experiencia del individuo.

El recuerdo de un acontecimiento es, por lo tanto, una de las posibles reconstrucciones que el sujeto hace sobre la base de los datos a su disposición, sin desmerecer que la memoria humana que es fácilmente modificable e influenciada por factores que intervienen no sólo en la fase de adquisición, sino también en la

---

<sup>39</sup> CUBILLO, Ignacio. "La protección de testigos en el proceso penal". Editorial Aranzadi. Pamplona-España. 2009.

<sup>40</sup> IBÍDEM.

<sup>41</sup> KUNDERA, Milan. "La memoria humana". Editorial McGraw Hill Digital. Madrid-España. 2010.

recuperación de la información. Sobre esa base, el recuerdo no es nunca una reproducción fiel, completa y precisa del acontecimiento. Una segunda implicancia se relaciona al empleo de las informaciones disponibles.<sup>42</sup> Cuando se reconstruye un acontecimiento, se puede recurrir también a usar informaciones muy recientes que no pertenecen a la original, estas informaciones más recientes condicionan y modifican la reconstrucción que hacemos del recuerdo.

### 3.3. VICTIMARIO

Es el autor que produjo un daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima, se podrá ser victimario por acción u omisión. En ese entendido, victimario es el género y delincuente es la especie; se debe poner de manifiesto que no es necesario que el victimario sea delincuente pues podría ser cualquiera. A ello se agrega el hecho de que nadie actúa de forma aleatoria, sino por motivaciones interiores y/o exteriores.<sup>43</sup>

Dentro de la clasificación de victimario, se pueden citar dos categorías:

- **Los Psicópatas:** Quienes tienen calidad de ser imputables, al ser conscientes de sus actos, son encantadores, inteligentes, fríos, no muestran arrepentimiento de sus actos ni acciones, no son susceptibles de reinserción a la sociedad, puesto que vienen con una carga genética, concretamente nacen con esa tendencia, importante también señalar que este tipo de sujetos emplean su máscara de cordura al aparentar ser normales.
- **Los Psicóticos:** Sujetos que padecen de algún tipo de trastorno mental consecuencia de una enfermedad, son personas sin historia, por lo cual son también inimputables, al no ser conscientes de su realidad, puesto que entre otros cuadros también sufren alucinaciones.<sup>44</sup>

El Derecho Penal, acude a diversas ciencias una de ellas la Criminología que es el estudio de la persona y su tipo de personalidad que más tarde influirá en la conducta

---

<sup>42</sup> KUNDERA, Milan. "La memoria humana". Editorial McGraw Hill Digital. Madrid-España. 2010.

<sup>43</sup> VARGAS, Blanca Inéz, y POZOS, José Luis. "Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios/as o cómplices?" UNAM. Ciudad de México. 2008.

<sup>44</sup> HOMS, Joaquín. "Antisociales y psicópatas". Editorial J.M Bosch. Madrid-España. 2014.

y accionar del sujeto, que a su vez como ciencia también se verá vinculada con la Criminalística, que se Vale de otras ciencias, tecnologías y ramas técnicas para identificar e individualizar la prueba, pudiendo señalarse que esta es el estudio del crimen.

### **3.4. LA REVICTIMIZACIÓN**

Producido el hecho delictivo, corresponde a la víctima recurrir por sí o por tercera persona a la tutela jurídica del Estado mediante la formalización de la denuncia. Después de ello debe pasar toda la etapa de investigación y de juicio oral, hasta que el tribunal o juez competente dicten la sentencia.

En la fase investigativa, también conocida como etapa preliminar o etapa preparatoria, se deberá recolectar información para establecer la verdad histórica de los hechos durante el juicio oral, a través de medios y elementos de convicción tales como la revisión y certificación del médico forense, declaración ante el Ministerio Público y la Policía Boliviana (investigador asignado al caso), así como la declaración ante juzgado en la etapa de juicio. Estos aspectos son trascendentales para comprobar la culpabilidad del autor, pero a la vez ocasionarán que la víctima reviva los hechos más dramáticos y crudos, ingresándose en este caso a la figura de la revictimización.

La revictimización es el resultado de acciones u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) o anteceden a estados de ansiedad, crisis, nerviosismo, angustia o estrés que la afectan en su vida diaria. No debe considerarse como revictimización al hecho que una persona (víctima y/o testigo) sea evaluada y se le apliquen los procedimientos de intervención que pueden representar la realización de preguntas concernientes al hecho jurídico, esencialmente debido a la necesidad de

corroboración de lo sucedido por parte del profesional que realiza la entrevista, con respecto a los datos que se tienen en la denuncia.<sup>45</sup>

Esa corroboración se hace necesaria, en tanto exista la posibilidad que quién realiza la denuncia pueda estar diciendo algo contrario a la verdad. Pueda simular o sobre simular el relato, para no ingresar en esta figura se debe emplear técnicas y procedimientos preventivos por parte de personal especializado del Ministerio Público, IDIF y Policía Boliviana.

### 3.5. NIVELES DE VICTIMIZACIÓN

En el ámbito de los hechos delictivos y posterior proceso penal, se identifican los siguientes niveles de victimización:

- **Victimización primaria:** Se presenta cuanto la persona sufre de modo directo o indirecto la agresión efectuada por el victimario, en una acción que por sus características se subsume a un tipo penal. Nace producto de un delito acompañado de violencia, y cuya consecuencia negativa es el daño que sufre la víctima al ser lesionado uno de sus bienes jurídicamente protegidos.
- **Victimización secundaria:** Primer nivel de revictimización. Llega a ser muy negativa porque proviene del propio sistema de administración de justicia, es decir, que se vive en la interacción con el personal del Ministerio Público, Policía Boliviana y Juzgados, reforzando el trauma ocasionado por el delito. En este caso, las autoridades revictimizan al sujeto pasivo, incluyendo incluso a los médicos forenses al atender a la víctima y tomar muestras, más aún si son de tipo sexual. Esta revictimización se entiende también como el psicológico que se genera en la víctima por el sistema de justicia en su accionar.

---

<sup>45</sup> DDI. "Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial" Oficina de defensoría de los derechos de la infancia. Ciudad de México. 2006.



- **Victimización terciaria:** Emerge de la conducta posterior de la víctima en contra de su propia familia y la sociedad, a través de cambios procedentes de su conducta, como por ejemplo la irritabilidad, las adicciones, etc.<sup>46</sup> Es el resultado de la estigmatización y todos los prejuicios sociales sobre la víctima, con su correspondiente reacción.<sup>47</sup>

### 3.6. FORMAS DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Algunas formas de victimización, son las siguientes:

- Realizar dos o más declaraciones o entrevistas que resultan innecesarias e impertinentes;
- Adoptar una posición acusadora y discriminatoria hacia la víctima;
- Estigmatizar a la víctima por determinada actitud, condición social u ocupación;
- No tomar medidas para evitar que el agresor y la víctima se encuentren;
- Tomar fotografías innecesarias e impertinentes;
- Mal uso del lenguaje corporal durante la toma de declaraciones;
- Emplear lenguaje técnico o vocabulario especializado desconocido para la víctima, esperando que esta lo entienda correctamente;
- Brindar mala información a la víctima;
- Culpabilizar a la víctima sobre la comisión del delito por su origen, lenguaje o vestimenta;
- Exponer a la escena víctima a la escena del delito en varias oportunidades;
- Cuestionar la vida privada, íntima o sexual de la víctima;
- No priorizar su atención;
- Interrumpir su relato, restándole importancia.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> CERNADAS Iván, y DÍAZ Tito A. “Enfoque y Tratamiento Normativo de la Ley Nro. 348 a partir de su Protocolo y Procedimiento” – S.e. La Paz-Bolivia. 2017.

<sup>47</sup> MORENO, Ribes. “Las otras víctimas”. Tesis. Universidad Jaime I. Castellón de la Plana-España. 2014.

<sup>48</sup> MP. “Guía de Uso de la Cámara Gesell”. Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz-Bolivia. 2018.

### 3.7. REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Una crítica constructiva que da sustento a la presente investigación, se dirige a observar:

- **Primero:** Que la autoridad competente, al momento de atender a la niña, niño o adolescente sujeto de agresión sexual, lo haga con un psicólogo, muchas veces clínico, lo cual no significa o deba interpretarse que éste profesional se encuentra especializado en técnicas no revictimizantes para atender este tipo de casos;
- **Segundo:** Que el psicólogo detecte la realidad psíquica, y no la real o física, abriendo por tanto competencia para considerar convocar la participación de otros profesionales en diversas áreas tales como: psicología forense, psiquiatría, medicina forense, trabajo social, etcétera y cuyas valoraciones den como producto un análisis técnico bastante más nutrido, plasmado en un diagnóstico calificado y tratamiento para rehabilitación de la víctima.

Sin embargo, las limitantes a esta especialización se hacen más evidentes cuando, a partir del Decreto Supremo 27443 de 08 de abril de 2004, se regula el tema sobre la autorización para tratamiento médico, que a la letra dispone:

- I. Salvo situaciones de emergencia y preservando el derecho a la vida y a la salud los centros públicos y privados de atención de salud requerirán autorización de los padres, tutores o responsables, cuando deban hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o aplicar tratamientos médicos necesarios para preservar la vida de un niño, niña o adolescente.
- II. En caso de oposición de los padres o tutores por razones de índole cultural o religiosa el responsable del establecimiento de salud requerirá la correspondiente autorización del Juez de la Niñez y la Adolescencia quien deberá expedirla en un plazo máximo de 24 horas. En lugares donde no exista Juez de la materia la autorización podrá expedirla un Juez Instructor”.

El Ministerio Público, como institución encargada de la dirección en la investigación de hechos delictivos creó el año 2013, en el marco de su Ley Orgánica, la Unidad Especial en Materia de Víctimas de Violencia en la Familia, que cuenta con Fiscales de Materia. Ellos atienden denuncias concernientes a la Violencia Intrafamiliar y otros relacionados, representando un nuevo reto cognoscitivo para aquel personal, haciéndolo menos preciso ante la carencia de instrucción en el tratamiento ex post de casos con violencia sexual infantil.

Situación similar ocurre con el resto del personal de apoyo, concretamente los investigadores policiales, a quienes en su conjunto necesariamente se debe implementar cursos de capacitación en el tratamiento y atención de esta especialidad, bajo rigurosa aplicación de protocolos que prevengan revictimizar por acción u omisión. Estos servidores desarrollan su actividad con la responsabilidad de producir la carga probatoria en el esclarecimiento del caso, extremos que involucran tanto al IDIF como al IITCUP, juntamente a sus estudios, carencias y debilidades dentro de este campo.

En conclusión, la víctima niña, niño y adolescente, debe ser protegido de manera prioritaria y especial por el Estado, debido a su condición de inmadurez física e intelectual. Es una víctima plenamente inocente que tiene desventaja frente al victimador, lo cual implica que, durante la etapa de investigación del hecho delictivo, se garantice plena protección y se evite la revictimización para no afectar la psiquis de la niña, niño o adolescente.

## **CAPÍTULO IV**

### **TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Se procede a continuación a la identificación de las técnicas para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual, empleadas por el Ministerio Público, Policía Boliviana e Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), para cumplir con el tercer objetivo específico de la presente investigación.

Lo desarrollado se hace en base a la investigación documental efectuada de los manuales y demás documentación pertinente a las instituciones públicas mencionadas, para los casos de atención de personas víctimas de violación, abuso sexual y otros hechos delictivos cometidos contra la libertad sexual, con un enfoque direccionado al tratamiento de niñas, niños y adolescentes.

#### **4.1. LA CAMARA GESELL**

La Cámara de Gesell es un método a través del cual se toma un “examen”, que se realiza como una garantía tanto para la víctima como para su victimario, todo a efectos de establecer y determinar la veracidad de los hechos. Consiste en dos habitaciones divididas por un cristal unidireccional, que es un espejo de un lado o cara, y cristal transparente por el otro.

La víctima es conducida por un profesional psicólogo del otro lado, con acceso a ver los instrumentos que los acompañan, encontrándose a la vez consciente de que esta sesión será grabada y filmada. En el otro lado, que no es visible, pueden encontrarse presentes, además del victimario, el juez de la causa, los abogados (defensor y acusador), además del representante de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia acompañados por peritos de ambas partes si la víctima es menor de edad.

Al ser esta pericia testimonial, no podrá ser repetida, en virtud a que como objetivo principal se tiene el evitar la revictimización del menor. Una vez iniciada la

entrevista, misma que es semiguada entre el psicólogo y el niño(a), la víctima manifestará una serie de actitudes y conductas a través de las cuales se comunicará, pudiéndose ahondar en determinadas situaciones e información cuando la víctima así lo permita, y suspendiéndose la labor cuando se haga presente el llanto. Se debe valorar que el perito se encuentra capacitado para detectar si el sujeto entrevistado fue preparado para esta entrevista a decir u omitir detalles.

En cuanto a las reglas y comportamiento dentro de la Cámara Gesell, una vez iniciada la cesión o entrevista, ésta no podrá ser interrumpida. En ese sentido, no podrán entrar o salir de esta sala bajo ningún concepto; de igual manera no se podrá grabar parcial o totalmente en audio y/o video la entrevista o cualquier actividad procesal q se desarrolle dentro de la cámara, ni a las personas q participan en ella, a excepción del personal autorizado por autoridad competente. Asimismo, se encuentra prohibido el desorden en su interior, (gritar, silbar, burlarse, etc.), la dirección del desarrollo de esta entrevista queda a cargo de la Autoridad Jurisdiccional Competente y del Representante del Ministerio Publico, actividad que deberá ser valorada como anticipo de prueba conforme al Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.

En ese sentido la Cámara Gesell es considerada como una medida de protección, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Preautela la integridad de la víctima y/o testigo;
- Resguarda a la víctima de un posible contacto con el agresor;
- Garantiza la privacidad y el resguardo de la víctima y/o testigo durante la entrevista;
- Evita la duplicidad de entrevistas y declaraciones que deba emitir la víctima y/o testigo;

- Brinda a las víctimas y testigos la oportunidad de prestar su declaración o someterse a una evaluación psicológica de forma confiable y reservada, por medio de la utilización de equipos de audio y video.

Entre las actividades a realizarse en la Cámara Gesell tenemos las siguientes acciones:

- Entrevista psicológica informativa;
- Anticipo de prueba;
- Pericia psicológica;
- Reconocimiento de personas;
- Careo;
- Audiencia de juicio oral.

Por otro lado, debe tomarse consideraciones previas al trabajo en la Cámara Gesell, tales como el:

- Considerarse las capacidades diferentes de la víctima y/o testigo previendo la posible y necesaria participación de un traductor (en caso de que esta hable otro idioma) y/o intérprete (en caso de utilizar lenguaje con señas para comunicarse).
- Se debe considerar que el contexto del delito no suponga una especial similitud con el ambiente de la Cámara Gesell, ya que podría tener un efecto negativo en la víctima o testigo.
- El profesional en psicología a cargo de tomar la entrevista a la víctima o testigo debe explicar a los participantes el procedimiento a emplearse en la Cámara, antes de iniciarse el actuado procesal (entrevista informativa, anticipo de prueba, entrevista en juicio oral), señalando que se aplicara la entrevista tomando en cuenta los protocolos y procedimientos, que permitan un relato libre y así como las preguntas necesarias referidas al hecho investigado y posteriormente las partes presentes, podrán realizar las

preguntas que consideren pertinentes mediante el intercomunicador , velándose que estas no sean invasivas ni generen revictimización.

Los criterios de prioridad para la utilización de la Cámara Gesell, se darán diferenciando el tipo de delito:

- Trata y tráfico de personas y delitos conexos;
- Delitos sexuales;
- Violencia en razón de género;
- Homicidio y feminicidio;
- Delitos violentos;
- Otros delitos.

Dentro de sus técnicas e instrumentos de valoración, se pueden citar las siguientes:

- **La Entrevista:** Es un método clínico, consiste en obtener la mayor información evitando contaminar la memoria de la persona entrevistada, reuniéndose datos sobre su conducta, emociones, pensamientos y actitudes, pasadas y actuales además de la historia de vida de la examinada, conjuntamente del problema psico-legal q ha motivado la valoración.
- **La observación de la conducta:** Es uno de los métodos más representativos, centrado en conductas manifiestas, definidas de manera objetiva, a través de la observación conductual del sujeto, pretendiendo apreciar la forma de presentación de la persona evaluada su expresión facial, tono de voz, postura, afectividad, etc.
- **La escala de inadaptación (EI):** Es un auto informe que valora el grado y situación de maltrato.
- **Inventario de depresión de Beck:** Es un inventario breve y de fácil administración, es una escala auto aplicada que mide la gravedad del estado depresivo de la persona.

- **Inventario de ansiedad de Beck:** instrumento breve y fácil que mide la gravedad del estado de ansiedad de la persona.
- **Escala de autoestima (EAE):** Creado por Rosenberg, consta de 10 ítems (rango 10-40, mide el grado de satisfacción que una persona tiene consigo misma), la mitad de estos ítems, están planteados en forma afirmativa y la otra mitad de manera negativa con el objeto de controlar la aquiescencia, a mayor puntuación mayor autoestima.

A los extremos señalados anteriormente, se observa la parca relevancia que se da al componente no revictimizante posterior a los hechos, su tratamiento y aplicación en favor de todo menor que fue víctima de violencia sexual. Aquello es una constituyéndose en una limitante más cuando no se reglamenta y nomina expresamente este tipo de intervención técnico pericial, señalándose el deber de tutelar la futura salud emocional, psicológica y física de la niña, niño o adolescente, al descartar este tipo de acciones u omisiones.

#### **4.2. INFORMES AREA DE TRABAJO SOCIAL**

Para una mejor comprensión es conveniente citar el tipo de Técnicas e Instrumentos empleados en Informes primeramente labrados por personeros de Trabajo Social, quienes en su calidad de miembros de Equipos Multidisciplinarios adscritos a Juzgados de la Niñez y Adolescencia, inician su actividad valorativa con la realización del trabajo de campo y la visita al domicilio de la víctima, determinando la situación de cada miembro componente del entorno familiar de la víctima por ejemplo de maltrato físico y/o psicológico actualmente tipificado como violencia, estableciendo sus edades, sexo, parentesco, oficio o profesión, si los padres son casados o solo convivientes, si el menor estudia dónde?, etc. determinándose el tipo de relaciones personales y el interrelacionamiento de estos entre sí, a la vez de identificar e individualizar algún problema que de origen a una posible afectación, tensión, dolor o angustia que influya en el normal desarrollo y rendimiento del menor, otro elemento a ponderarse será la condición económica en la cual subsiste esta familia, si el domicilio es propio o alquilado, etc.



Toda esta actividad se verá plasmada en el respectivo Diagnostico Social el cual señalará la existencia de posibles problemas por los que atraviesa la familia en estudio tales como: separación, divorcio, alcoholismo, desempleo, etc. conduciendo finalmente a las Recomendaciones en las que el profesional perito, sugiere por ejemplo la permanencia del menor con familia sustituta como espacio neutral en tanto y cuanto la relación de los progenitores se regularice y restablezca mediante terapias a recibir.

#### **4.3. INFORMES DEL ÁREA PSICOLÓGICA**

El perito en la rama de Psicología elabora su Informe valorativo y de análisis en base a técnicas e instrumentos enmarcados en la investigación documental. De esa manera, se procede a realizar la Anamnesis, que comprende aquellos estudios médicos que traen a la memoria hechos y la historia clínica personal y familiar. Para ello se realizan entrevistas abiertas a los involucrados, además de la observación mediante la visita domiciliaria, apoyado con instrumentos de evaluación y medición psicológica por parte del especialista.

Dentro de las herramientas e instrumentos utilizados para la evaluación psicológica, se tiene el Inventario Multiaxial Clínico de Millón (MCMI-II, T. MILLON), destinado a explorar e identificar dificultades emocionales y personales del sujeto de estudio, a partir de escalas de fiabilidad y validez. Estas escalas son generales, y se pueden dividir en situaciones primarias (como de apertura identificando en el sujeto si este se adecua a cambios) y situaciones nuevas (como ideas y valores de asertividad). Se pretende identificar en el individuo capacidades de diálogo y negociación que destaquen los aspectos positivos de su personalidad, así como autoestima respecto a la valoración del sujeto sobre sí mismo. También se evalúan la empatía, que es la capacidad del sujeto de comprender a los demás, la flexibilidad, consistente en equiparar la postura del sujeto frente a desafíos y decisiones a tomar.

Otro aspecto de índole psicológico primario a evaluar, es la sociabilidad, donde el psicólogo analiza el relacionamiento del sujeto con sus pares, de capacidad para

establecer vínculos afectivos o de apego que establezca la capacidad del sujeto para entablar relaciones maduras y satisfactorias con niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a escalas secundarias, se toman en cuenta lo siguiente.

- **Cuidado afectivo:** Se valora en el sujeto la aceptación de sentimientos ajenos y la comunicación asertiva;
- **Sensibilidad hacia los demás:** Se valora la postura del sujeto frente a necesidades ajenas, de personalidad patológica,
- **Síndromes clínicos de gravedad:** teniéndose en este caso como un claro ejemplo al S.A.P., más conocido como Síndrome de Alienación Parental, considerado como un proceso mediante el cual el hijo es programado por uno de sus padres para terminar odiando al otro progenitor.

Respecto al S.A.P., se puede establecer en la valoración psicológica extremos como la campaña de denigración a través de manifestaciones verbales en contra del padre alienado, de justificaciones fútiles en cuanto a su comportamiento y actitud verbal, ausencia de ambivalencia que ayuda a detectar formas de rechazo, el fenómeno de independencia por el cual se establece que el sujeto actúa sin influencia. También se incluyen la ausencia de culpabilidad para establecer sentimientos de culpabilidad por la denigración o rechazo hacia el progenitor, escenarios prestados los cuales cuentan episodios de sometimiento a agresiones verbales.

También se emplean diferentes test para hondar en la personalidad del individuo:

- **Dibujo de la Figura Humana:** Evalúa la personalidad de quien la realiza a través de lo expresado en dicho dibujo, proyectando una gama de rasgos significativos y útiles para un mejor diagnóstico;
- **Persona Bajo la Lluvia:** Evalúa como se defiende el sujeto ante condiciones ambientales estresantes o adversas;
- **Machover Pareja y Familia:** Evalúa proyecciones graficas a partir de la figura humana, pareja y familia;

- **Casa y el Pueblo:** Evalúa proyecciones graficas a partir del dibujo de la casa y el pueblo;
- **Dibujo y Personalidad:** Evalúa proyecciones graficas a partir de la figura humana, la persona y de la pareja;
- **Línea Ondulada:** A través de este test de personalidad se sintetiza las aportaciones de diversas técnicas expresivas de dibujo, grafología y proyectivas.

En este entendido, se hace evidente que el evitar la violencia sexual desde el seno del propio hogar llega a ser una medida preventiva a ser tratada con mayor énfasis. Caso contrario, las víctimas menores sobrevivientes tienden a padecer daños físicos, emocionales y cognitivos a lo largo de su vida.

#### **4.4. INFORMES ÁREA MÉDICA**

Accesoriamente a una valoración realizada tanto en el Área Social como en la de Psicología, se debe proceder a auscultar a la víctima de abuso sexual y violación, teniéndose como resultado el Informe Médico. En ese entendido, el acto médico comprende toda atención profesional del médico, respaldada por protocolos y normas vigentes enmarcados en la calidad y calidez humana en favor del paciente.

El ejercicio médico se encuentra sometido al Derecho, del mismo modo que toda otra actividad humana. Debe ser juzgado tomando en cuenta la particular condición de esta ciencia y arte, que trata al ser humano, con sus perplejidades y sus misterios; esto significa que, cuando la conducta médica sea juzgada, se tendrá en cuenta la complejidad de su ejercicio.

Procede la prueba colectada por intermedio de declaraciones informativas provenientes de la propia víctima bajo un criterio objetivo. Debe contar la prueba pericial colectada y procesada por laboratorio especializado en una ciencia o arte, industria o actividad técnica, dentro de las 72 horas de producidos los hechos. El informe debe estar fundamentado en elementos de convicción tanto técnicos como científicos, arrojando conclusiones razonadas a las cuales ha arribado el galeno.

El producto de estos informes, en una primera instancia, establece el daño físico verificado en la víctima, la existencia de escoriaciones, sugilaciones, mordeduras, quemaduras, establecer la presencia de fluidos corporales, defloraciones. Bajo estos criterios y elementos a comprobar el médico al establecer un hecho de violación, deberá contar con la experiencia y el conocimiento necesario para diferenciar una escotadura de un desgarró. El médico, evidentemente, también se encuentra obligado, juntamente a la Trabajadora Social y Psicóloga, a evitar daño revictimizante siguiendo protocolos una vez aprobados por el Estado.

Producto de esta variedad de abusos se tiene a niños violentados su cerebro suele ser más pequeño de lo normal. Llegan a tener un sistema inmunitario debilitado y un mayor riesgo a contraer cáncer, consiguientemente por su estado de salud tienen menos años de vida.

#### **4.5. INFORMES MULTIDISCIPLINARIOS**

Dentro de las herramientas a emplear de acuerdo a la especialidad y área debe sumarse a los informes evacuados por los equipos multidisciplinarios, los cuales deberán constituir un utensilio pericial vinculante, tanto para autoridades del Ministerio Público y Judiciales. A través de ellos se devela la verdad material, misma que se arrima a la prueba relativa solo a los hechos y circunstancias tal y como ocurrieron.

Bajo ese perfil, se tiene a los juzgados de la niñez y la adolescencia, quienes dependen de estos análisis y sugerencias técnicas que crean en el operador de justicia “elementos de convicción” para, apoyados en ellos, emitir el correspondiente fallo, confiando siempre en la destreza de estos especialistas en su campo. Sin embargo, otro aspecto a ser considerado es que dichos equipos realizaran todas sus pericias de forma independiente y sin la presencia o participación de la autoridad judicial, elemento que desvirtúa el principio de inmediación del Juez con las partes y las pruebas.

Esos aspectos fundamental la imperiosa necesidad de Reglamentarse estos procedimientos y su ejercicio haciendo más participativo al órgano judicial en este tipo de análisis y peritajes previa especialización calificada a sus miembros, quienes más adelante puedan interpretar adecuada y técnicamente estos informes, ya sea para adherirse a ellos o bien refutar algún extremo que no sea el más idóneo, oportuno o necesario, según su experiencia, conocimiento y capacitación dentro de los antecedentes valorados.

Aleatoriamente corresponde señalar que el desarrollo de estas víctimas también se ve severamente afectado al obtener estos menores malas calificaciones, con gran propensión al abandono de los estudios, a su vez estos niños testigos y a la vez víctimas de violencia, tienden o son marcadamente proclives a la agresividad y los agredidos en una nueva instancia son tendentes a sufrir cuadros depresivos crónicos inclusive con amenaza de suicidio. De esta manera completándose los tres tipos de valoración vale decir la Psicológica, de Trabajo Social y finalmente el Examen y Diagnóstico Médico, se materializa el informe conocido como Biopsicosocial.

En conclusión, aunque se puede evidenciar que existen técnicas para la atención de víctimas de delitos contra su libertad sexual, actualmente las instituciones encargadas de la investigación criminal no cuentan con protocolos específicos que permitan determinar la forma de tratamiento a niñas, niños y adolescentes, todo con el fin de evitar en lo posible una revictimización secundaria. Esas carencias van en sentido que no existe un procedimiento estandarizado que sea aplicable a las técnicas mencionadas en el presente capítulo, para una atención integral a las víctimas por parte de personal especializado, de acuerdo a maneras de proceder a la toma de declaraciones, elaboración de informes y recolección de pruebas e indicios.

## **CAPÍTULO V**

### **VACÍOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA RESPECTO AL TRATAMIENTO DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

Se procede a continuación a la determinación de los vacíos jurídicos dentro de la legislación boliviana, respecto al tratamiento de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual. Esa temática desarrollada en el presente capítulo, tiene por finalidad cumplir con el cuarto objetivo específico de la presente investigación, siendo de utilidad para justificar la propuesta de procedimiento para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, evitando una revictimización secundaria en los casos de delitos contra la libertad sexual.

Se toman en consideración las deficiencias existentes en el Sistema de Administración de Justicia, respecto a la aplicación de la norma y el proceder de las autoridades frente a las víctimas de violencia sexual. Asimismo, se hace mención a las falencias presentes a nivel pericial, respecto a las competencias y capacidades para análisis de laboratorio.

#### **5.1. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado el 07 de febrero de 2009, se tiene en este texto un compendio de derechos fundamentales y garantías de vanguardia en favor de la niñez y adolescencia. De esa manera, se reconoce a este grupo vulnerable como prioritario, teniendo derechos humanos específicos para ellos, siendo uno fundamental el desarrollo integral.

En ese sentido, es deber tanto del Estado, la sociedad y como de la familia, el garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente. Esta garantía del ejercicio de sus derechos implica la preeminencia de los mismos, la primacía en recibir protección y el socorro ante cualquier circunstancia, además de la prioridad en la atención de los servicios públicos o privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, de acuerdo al parágrafo I del Artículo 60 del texto constitucional.

Dado el reconocimiento como grupo vulnerable con tratamiento especial y el imperativo de lograr una protección integral desde el Estado, la sociedad y las familias por parte de la máxima norma del ordenamiento jurídico boliviano. Los artículos 58 al 61, en consecuencia, disponen el reconocimiento de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, que deben ser cumplidas por todos los actores del Estado y la sociedad civil, partiendo por las mismas entidades públicas que forman parte del nivel central y de las entidades territoriales autónomas.

Sin embargo, ante ese contexto, dado que las políticas penales del Estado tienen un definido carácter garantista en favor del sindicado o denunciado, se relegó con el tiempo a un segundo plano al sujeto pasivo o víctima, debiendo tomarse también medidas para garantizar sus derechos y protección de su integridad, en especial en el grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes.

## **5.2. GARANTÍA DE NO REVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

En lo referente al Código Niña, Niño y Adolescente, dentro de las obligaciones de las entidades para una efectiva atención a los menores de edad, se debe tocar el punto de evitar la revictimización. Sin embargo, en el artículo 173 de la Ley 548c solamente se hace una mención a que, en la efectiva atención de este grupo vulnerable, se debe “evitar la revictimización”. En ese sentido, solamente se hace una mención del término, sin definirlo ni exponer los alcances del mismo para que, de manera efectiva, se pueda evitar dicha revictimización.

Un antecedente inmediato como forma de resguardo frente a la revictimización, se encuentra en la Ley 2033, o “Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual”, de fecha 29 de octubre de 1999. El objeto de esta norma está dirigido a proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano; esto incluye modificaciones operadas al artículo 308 del Código Penal, relativos al delito de violación, ante el incremento de casos y víctimas.

Partiendo de ello, ante la existencia todavía de los casos de delitos contra la libertad sexual e incluso un incremento de éstos contra niñas, niños y adolescentes, es que se dieron modificaciones con la Ley 054, la Ley 263, la Ley 348 y posteriormente una mayor regulación en tema de protección de derechos en la Ley 548. Las modificaciones se orientaron al endurecimiento a las penas, que van de los quince (15) años a los veinte (20) años en caso de violación y, tratándose de víctimas infantiles, niña, niño y adolescente menor a 14 años de edad, la pena se agrava de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no se haga uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Sin embargo, las modificaciones solo se enfocaron en el endurecimiento de las penas, continuando el sistema de Administración de Justicia sin cambios significativos, en especial respecto al tratamiento de las víctimas.

### **5.3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN CASO DE VÍCTIMAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Se da espíritu a esta disposición cuando se cita lo expresamente contenido en el **Art. 101 (Prescripción de la acción)** del Código Penal, que señala: “En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad excepcionalmente no prescribe la acción hasta cuatro (4) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.”

Este artículo fue derogado por la Disposición Final Sexta del Código de Procedimiento Penal aprobado por la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, posteriormente incorporado por el Art. 14 de la Ley 2033<sup>49</sup>, similar texto es recientemente incorporado al artículo 30 (Inicio de la prescripción) del Código de Procedimiento Penal mediante Ley 1173 - Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 03 de mayo de 2019, bajo el siguiente tenor: “Cuando se

---

<sup>49</sup> Ley 2033/99 de fecha 29 de octubre de 1999 o “Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual”



trate de delitos contra la integridad corporal y la salud contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, el término de la prescripción comenzará a correr cuatro (4) años después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad”.

#### **5.4. REVICTIMIZACIÓN EN LA LEY 264**

El párrafo I del artículo 3 de la Ley 264, de fecha 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” señala que: “La Seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional, para el desarrollo del libre ejercicio de derechos y garantías individuales y colectivas [...]”. Esta norma legal, promulgada en un contexto social de incremento de los casos de inseguridad ciudadana y las demandas por parte de la sociedad civil para un trabajo integral preventivo y de intervención del fenómeno de la delincuencia, no especifica el tema de la revictimización, a pesar de contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, etc.

En ese sentido, esta Ley está dirigida también a promover políticas que velan por la priorización de la lucha contra la inseguridad ciudadana, a pesar de que se enmarca en el contexto de que toda víctima deberá ser tratada con dignidad y en forma prioritaria en todos los actos de la investigación, no contiene disposiciones específicas relacionadas a mecanismos y técnicas para evitar todo acto de revictimización por órganos estatales, que debiera ser otro bastión cubierto por esta ley, la cual ni en su articulado ni en su reglamentación considera dicho extremo.

#### **5.5. VISIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL ABROGADO CÓDIGO DEL SISTEMA PENAL**

Como antecedente a políticas de no revictimización, cabe señalar que el 15 de diciembre de 2017 se promulgó el “Código del Sistema Penal” (**abrogado posteriormente por la presión social**). Sin embargo, aunque no es una norma que está en vigencia, es pertinente rescatar parte de dicho referente, respecto al tema

de prohibición de revictimización por parte tanto de jueces, fiscales, policías y otros servidores que presten servicios de justicia.

En el abrogado Código del Sistema Penal, debe resaltarse la atención diferenciada en favor de la víctima, cuando sea niña, niño, adolescente, mujer en situación de violencia, adulta mayor o persona con discapacidad **en busca de solución a su conflicto**, extremo que nos da a entender que este punto se constituye en el núcleo de la “no revictimización”. Sin embargo, de lo observado, se hace evidente que tanto la norma derogada y la por entrar en vigencia plena, no da una interpretación clara a lo que es y constituye la revictimización.

De igual manera se extraña que no se disponga la creación de una reglamentación con procedimientos técnicos para casos generales (adultos) o especiales (menores). De esa manera, a pesar de la disposición relacionada a la prohibición de la revictimización, el abrogado Código del Sistema Penal no avanzó respecto al imperativo de determinar la necesidad de contar con reglamentos específicos respecto a la violencia sexual. De esa manera, también se puede tildar al abrogado código de una norma con vacíos, los mismos que son lesivos a lo que es el derecho a la integridad personal y protección de la víctima, sin tutela normada por parte del sistema estatal hecho que se denomina como violencia secundaria.

#### **5.6. NECESIDAD DE INCLUIR UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Con la entrada en vigencia de la Ley 1173, denominada de “Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres”, se hace necesario el implementar a la misma de protocolos técnicos y administrativos para su operatividad. La norma se orienta a la necesidad de contar con procedimientos especiales para el tratamiento de víctimas menores de edad y mujeres en los casos de violencia sexual. Sin embargo, la norma es limitativa porque solo tiene un carácter enunciativo respecto a este tema.

En ese sentido, producto de un cotejo de la normativa vigente en el país, se concluye afirmando que es necesaria una reglamentación específica relacionada a la aplicación de procedimientos técnicos en cuanto al tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas delitos contra su libertad sexual, extremo generador de dudas y contradicciones entre operadores de justicia y entes coadyuvantes, quienes son pasibles de impartir trato revictimizante ante ausencia de regulaciones.

Entre las limitantes identificadas que derivan del vacío jurídico de no contar con una normativa específica para el tratamiento, pueden señalar las siguientes:

- La ausencia de un concepto uniforme y a nivel institucional de lo que es y cómo se evita incurrir en la figura de la revictimización a menores sujetos de abuso sexual.
- La inexistencia de una guía o protocolo uniforme a nivel institucional que oriente y señale la ruta crítica y pasos a seguir por todo servidor o personal frente a estos casos.
- La inexistencia de cursos vinculantes de capacitación y especialización para servidores públicos orientados a la atención, tratamiento diferenciado y seguimiento para rehabilitación de niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de abuso.
- La falta de asignación de recursos humanos, materiales y financieros destinados por el Estado para este tipo de especialización.

## **5.7. CARENCIA DE NORMATIVA ESPECÍFICA**

Un extremo a considerar es que el Órgano Judicial carece de una normativa o reglamentación expresa que sirva de referente al tratamiento de víctimas de violencia sexual, misma que oriente o absuelva dudas a los operadores de justicia a momento de cumplir su labor, en especial si se trata de sujetos pasivos que son menores de edad. No se cuenta con un procedimiento que detalle el modo de proceder para que las autoridades en la etapa de investigación se conduzcan en sus decisiones a partir de la lógica, la psicología y su sana crítica. El proceder, `por

ende, se da por la experiencia, la cual muchas veces no es referente para saber cómo tratar a una víctima de violencia sexual.

En ese contexto, sin un respaldo técnico propio, se corre el riesgo de revictimizar a la víctima sin incluso tener pretensiones de hacerlo, durante la etapa de investigación. Al respecto, la Libertad Probatoria y el Derecho Irrestringido a la Defensa, son factores que, al ser obviados, se constituyen en lesivos más aún si no se considera la Teoría del Árbol Envenenado al momento de coleccionar elementos probatorios, óbice que indudablemente afectará y viciará irremediablemente el propio Fallo o Sentencia Judicial. En ese marco se debe contar con un procedimiento que prevenga la revictimización, al tiempo que se recopile de manera idónea la prueba y los indicios para la etapa de juicio oral.

## **5.8. DEFICIENCIA EN EL PROCEDER DE LAS AUTORIDADES**

En lo relativo a las víctimas niñas, niños y adolescentes, que sufrieron hechos delictivos contra su libertad sexual, se hace pertinente el tener presente su edad, grado de madurez desarrollo físico y psicológico, si grado de asimilación y la afectación del acto, así como otros indicadores condicionantes que pueden influir en la conducta y personalidad del mismo, extremos que debieron ajustarse en su momento a lo dispuesto por la abrogada Ley 2026 y ahora con el Código Niña, Niño y Adolescente vigente mediante Ley 548, todo en cuanto al termino para establecer la edad del menor.

Ante la presencia de una víctima menor de edad, el Fiscal asignado debe agotar todos los medios de pruebas posibles, para así determinar en primer lugar la edad de la persona sujeta a investigación. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente, la autoridad competente establecerá un plazo máximo de 15 días para la presentación de las pruebas de acuerdo a la normativa de la niña, niño y adolescente. De esa manera, se deben emplear o prescindir de algunos actos y herramientas procesales bajo el argumento de buscarse siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, principio al cual se hace enfática referencia en el

Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente Ley 548 de fecha 14 de julio de 2014, al igual que en la Constitución Política del Estado.

Si el riesgo permanece o concurren peligros tales como la obstaculización en la averiguación de la verdad, deben asumirse ciertas medidas socio protectivas, que garanticen el bienestar y desarrollo integral del niño, como derecho protegido constitucionalmente, a la vez de salvaguardar los procedimientos de investigación. Para ello, la autoridad judicial debe disponer el alejamiento de la víctima en relación a su agresor, esto cuando ambos pertenecen a un mismo núcleo o entorno familiar o social tal como dispone el Código Niño, Niña y Adolescente.

En ocasiones se ejecutan determinados procedimientos probatorios, inmersos muchas veces en la duda sobre su validez y legitimidad, comprometidos por la vulneración a principios como el de inmediación y contradicción. Se permite, de esa manera, el uso de mecanismos tales como las exclusiones probatorias, bajo la premisa del más amplio derecho a la defensa en favor del acusado, sumado a la presunción de su inocencia, ello hasta demostrar a través de prueba lícita e idónea la comprobación de su culpabilidad.

Lo señalado justifica la necesidad de contar con una reglamentación que valide y garantice dichos actos procesales a la vez de brindar colateralmente calidez, seguridad, confianza, esperanza, rehabilitación y reinserción a la sociedad de la víctima de violencia sexual, canalizada por medio de una norma taxativa que regule y estandarice el tratamiento de todo procedimiento con este fin, acreditando las pericias y descartando un obsoleto trajinar judicial inquisitivo, actualmente superado por un modelo acusatorio.

## **5.9. FALENCIAS EN LA NORMATIVA LEGAL**

En lo concerniente al Código de Procedimiento Penal, esta norma prevé en su artículo 353 el testimonio de menores de edad, “el cual debe ser diferente”, más no establece o dispone la forma y procedimiento para ejecutar esta actuación. De la misma manera, se aprecia algo similar en la Ley 054 de 08 de noviembre de 2010 sobre la “Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescente”, enfocada más en la parte

sustantiva de la propia norma, minimizando la parte adjetiva, es decir, obviando procedimientos, técnicas y herramientas a utilizar que hagan idóneo al tratamiento de protección especial a víctimas de delitos contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, que a la vez descarten cualquier forma de revictimización secundaria.

Al ser significativo el número de denuncias y casos violencia sexual contra la niñez y adolescencia, se hace pertinente y oportuno regular la aplicación e implementación de un procedimiento, con un enfoque de especialidad y especificidad, que dirijan y orienten las atribuciones y funciones del Órgano Judicial, el Ministerio Público y entes auxiliares como la Policía Boliviana y el Instituto de Ciencias Forenses (IDIF), comprendiendo también a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, juntamente con sus Equipos Multidisciplinarios. De esa manera, se podrá brindar eficiencia en la atención y protección integral a toda víctima infantil bajo la premisa de cumplimiento Obligatorio de igualdad y legalidad de actos procedimentales y procesales no revictimizantes.

Por otro lado, la Ley 025 del Órgano Judicial de fecha 24 de junio de 2010, en lo concerniente a su artículo 114 sobre el equipo profesional interdisciplinario, señala lo siguiente en su párrafo I: “El Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales y los Tribunales y Juzgados conforme a Ley, contarán con el apoyo técnico de un equipo profesional especializado en distintas ciencias y materias [...]”. Asimismo, el artículo 115 de dicha ley, acerca el registro de peritos, intérpretes y traductores, dispone que “el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia en coordinación con el Consejo de la Magistratura organizarán cada año un Registro Público de Peritos Intérpretes y Traductores, que acrediten su idoneidad de acuerdo a reglamento a los fines establecidos por Ley”. Sin embargo, ambos artículos no hacen referencia a la especialización que éstos profesionales deban impartir a funcionarios judiciales, menos aún cita que ellos debieran tener, entre otras funciones, el inculcar cero tolerancias a cuadros de revictimización secundaria, que en el fondo debiera ser el objetivo de este tipo de equipos.

Señalar además que el actual Código de Procedimiento Penal, de una manera innovadora acoge en su esencia el modelo acusatorio, mismo que se sustenta en cuatro pilares a citar siendo estos la: oralidad, publicidad, contradicción y continuidad. Sin embargo en los veinte años de su implementación al sistema penal, este sufre modificaciones primeramente, a través de la Ley 007 de 18 de mayo de 2010, posteriormente el momento y la coyuntura obligan a una nueva reformulación del procedimiento, entrando en vigencia la Ley 586 de fecha 30 de octubre de 2014, finalmente en mayo del presente año, se opera una nueva modificación procediéndose a publicar la Ley 1173, permitiendo la implementación de actualizaciones, complementaciones y modificaciones novedosas y necesarias con la próxima incorporación de protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación de esta reciente norma. Aquello está consignado dentro de las Disposiciones Transitorias, en su artículo Décimo Octavo, que a su vez pasaran a reforzar a su artículo 393 *octer* (Prohibición de revictimización).

## **5.10. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS**

Existe coincidencia de opiniones referente a la existencia de conflicto de competencia entre laboratorios como el IDIF, dependiente del Ministerio Público y el IITCUP, este último bajo tuición de la Policía Boliviana. La tensión salió a flote tras las declaraciones del Ministro de Gobierno Carlos Romero el 16 de agosto, cuando pidió a la Policía presentar su propia versión pericial sobre el atraco a EuroChronos en fecha 13 de julio, acaecido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Dicha versión la tendría que dar el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP). La autoridad no descartó acudir a una tercera pericia, en caso de encontrarse contradicciones con el Informe del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), en el que se determinó que el proyectil que mató a Ana Lorena Torrez fue de larga distancia y no una bala de los atacadores.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> LA RAZÓN. "Laboratorios contra el rimen, de la Pugna a la Cooperación. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. Edición del 27 de agosto del 2017, pp. A-22-23.

Días después de las declaraciones del Romero, el Fiscal General de entonces, Dr. Ramiro Guerrero, defendió el trabajo que realiza el IDIF y criticó los cuestionamientos que surgieron después de que el Gobierno relativizó el Informe Pericial sobre el caso Eurochronos. El fiscal general aseguró que el trabajo que realiza el Instituto es objetivo y sin ningún tipo de favorecimiento. La Fiscalía informó que el único laboratorio es el IDIF, por ser su brazo operativo, hecho que está respaldado por las leyes penales y el Ministerio Público.<sup>51</sup>

Al respecto, el presidente del Colegio de Abogados de La Paz, Israel Centellas, corrobora que el IDIF es el único reconocido por la ley. Sin embargo, dijo que cualquiera de las partes interesadas en un caso pueden contratar otro Instituto para realizar las pericias respectivas, lo que debe ser autorizado y evaluado por el Juez. Agrego que para ello se necesita dinero extra, ya que no todos los litigantes pueden recurrir a esos exámenes. El jurista recordó que el IITCUP es un instituto policial con tecnología y buenos profesionales, al igual que el IDIF, pero que más bien debería haber una complementación de ambos y trabajar juntos para ayudar a la sociedad.<sup>52</sup>

El Director Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) Coronel Jhonny Aguilera, señaló que es importante la presencia del IITCUP en el contexto legal y que sea legitimado por la Ley del Ministerio Público y que el procedimiento penal avala las funciones de esta Institución. “Creo que es importante que destaquemos la experiencia que tiene la Policía en el ámbito de la investigación criminal y desde luego la tecnificación que es necesaria, debido a que los delitos han adquirido ciertas complejidades”, señaló la autoridad policial.<sup>53</sup>

El IDIF desde el 2005 se constituyó en el brazo operativo de la investigación de los fiscales, pues es el encargado de realizar los estudios científicos y técnico-laboratoriales requeridos por parte del Ministerio Público. El IITCUP, por su lado es

---

<sup>51</sup> LA RAZÓN. “Laboratorios contra el crimen, de la Pugna a la Cooperación. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. Edición del 27 de agosto del 2017, pp. A-22-23.

<sup>52</sup> ÍDEM.

<sup>53</sup> ÍBID.



un organismo especializado de la Policía que busca desarrollar investigación científica y estudios técnicos, además de coadyuvar en la especialización de recursos humanos para esclarecer los casos.

#### **5.11. DEFICIENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN FORENSE**

Se advierte que el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) hay retardación en los procesos periciales, debido al incremento de casos que existen en el Ministerio Público. Esta convicción la expresan en medio de una polémica entre el IDIF, brazo operativo de la investigación del Ministerio Público y el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) laboratorio de la Policía.

“El IDIF lastimosamente tiene mucha carga por casos que también son muchos en la Fiscalía y suben cada vez”, además que a raíz posiblemente de los muchos procesos periciales, se ocasiona que las pericias se las haga a la rápida sin la respectiva rigurosidad y seriedad con la cual deban darse”, señaló el Presidente del Colegio de Abogados de La Paz Israel Centellas, sin embargo sostuvo que también se pueden realizar los exámenes en el IITCUP pero esto tiene un costo económico, lo que no pasa en el IDIF. El profesional sugirió que el Instituto Policial también se constituya en un brazo operativo de la fiscalía con el objetivo de reducir el trabajo y dar más soluciones a los litigantes del país.<sup>54</sup>

Por su parte, el Dr. Andrés Zúñiga, abogado penalista explicó que, como base en su experiencia, es necesario descongestionar el trabajo del IDIF como mecanismo del Ministerio Público, ya que la tardanza que genera afecta a los propios casos que deben estar varios días a la espera de resultados en la Fiscalía. Los casos generan también una retardación y la carga se aumenta y la retardación de justicia se agudiza cada vez más en el país, es todo un contexto que en la realidad se genera con el pasar del tiempo”, afirmó Zúñiga.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> LA RAZÓN. “Laboratorios contra el rimen, de la Pugna a la Cooperación. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. Edición del 27 de agosto del 2017, pp. A-22-23.

<sup>55</sup> ÍDEM.

El Director Departamental de la FELCC de La Paz coronel Jhonny Aguilera, sugirió que el nuevo Código del Sistema Penal, establezca entre otros laboratorios independientes de la Policía y la Fiscalía para que permitan que la ciudadanía pueda acceder de manera oportuna a las pericias”.<sup>56</sup>

En lo concerniente al trabajo del psicólogo forense de la Unidad de Atención a Víctimas dependiente del Instituto de Ciencias Forenses (IDI)F, le corresponderá hacer primar las reglas de la imparcialidad en el ejercicio de su labor, en virtud a ser el directo encuestador del niño, niña o adolescente víctima de abuso sin apartarse de su función pericial, consistente en un papel de transmisor y seleccionador de preguntas y quien resuelve las dudas. De esa manera, las autoridades deberán trabajar haciendo que los estudios periciales no sean dolorosos, resguardando a la niña, niño o adolescente de no sufrir alguna eventualidad o alteración y que sin embargo consciente o inconscientemente pasa a fungir un papel más inquisitivo, rol que corresponde exclusivamente al Representante del Ministerio Público encargado de esclarecer los hechos, en su calidad de Director Funcional de la investigación.

En conclusión, los vacíos, insuficiencias e impresiones en la legislación boliviana sobre el tratamiento de menores de edad víctimas de violencia sexual, deben ser cubiertas con una normativa jurídica específica al respecto. Se debe encaminar una reestructuración que redefina la identidad institucional de la administración de justicia y sus brazos operativos, como garantes de la integridad física, psicológica y sexual de todo menor que fue víctima de violencia sexual, siendo para el efecto plasmadas en una reglamentación a cumplir.

Por su parte, ante una constante vulneración de derechos y garantías tanto por acción como por omisión, la normativa debe adecuarse a las necesidades de una sociedad en constante expansión, haciéndose indispensable el tratamiento de nuevas políticas criminales, que a la vez de hacer más dinámico el procedimiento y tramitación de causas, también deba velar por nuevas formas de garantía para el

---

<sup>56</sup> LA RAZÓN. “Laboratorios contra el rimen, de la Pugna a la Cooperación. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. Edición del 27 de agosto del 2017, pp. A-22-23.

binomio víctima-victimario. Partiendo de un cambio en la normativa, la Administración de Justicia que actualmente es deficiente en el tratamiento de víctimas menores de edad de delitos contra la libertad sexual, podrá ajustar su proceder durante la etapa de investigación y también en el juicio oral.

En ese sentido, partir de la promulgación de la Ley 1173 de fecha 03 mayo de 2019 y siendo una necesidad complementar la misma, corresponde establecer nuevas herramientas y mecanismos que califiquen la idoneidad tanto de Órganos Administrativos, Jurisdiccionales, Ministerio, Publico, Policía, etc. Por tanto, con el objeto de eliminar toda forma de revictimización, de esa manera materializar la propuesta de la presente investigación, consistente en un “Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual”.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

Se procede en el presente capítulo, al diseño de la propuesta, consistente en un Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual. Por sus alcances, la propuesta adopta la forma de un proyecto de decreto supremo, para su tratamiento y aprobación por el Presidente del Estado junto a su Gabinete de Ministros, con el trabajo especializado del Ministerio de Gobierno en cuanto a la presentación del proyecto de normativa.

## **DECRETO SUPREMO Nro.**

(...)

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo III. del Artículo 15 de la actual Constitución Política del Estado, determina que el Estado adoptara medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, señala que, se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescente son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural de género y generacional y a las satisfacciones de sus necesidades intereses y aspiraciones.

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado dispone, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, los párrafos I. y II del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado disponen que, se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad... Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Que, el párrafo I. del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado establece que queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen,

consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por ley.

Que, el Artículo 15 de la Ley 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento a la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, modifica la Segunda Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, incorporando el TITULO VI “Procedimiento Especial para casos de violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres”, integrado por los artículos 393 deciter, 393 onceter y 393 duoter.

Que, el Artículo 393 septier – Procedencia señala, cuando se trate de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescente y mujeres, se aplicara el procedimiento previsto en este título.

Que, los parágrafos I. y II del Artículo 393 octer- Prohibición de Revictimización de la Ley 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento a la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres señala la jueza, el juez o fiscal dispondrá que los testimonios o declaraciones que deba prestar la víctima, sean realizados por una sola vez y con carácter privado, con el auxilio de familiares o peritos especializados, utilizando medios especiales y tecnológicos apropiados para garantizar que la declaración sea válida en todas las etapas del proceso, en el marco de respeto a las condiciones inherentes al declarante o evitar su Revictimizacion. Cuando deba realizarse diferentes pruebas periciales a la víctima, se concentrará la actividad de los peritos ordenando que actúen conjunta e interdisciplinariamente observando con rigor las reglas especiales de protección, preservando la salud y la intimidad de la víctima y evitar su Revictimizacion. Al acto podrá asistir una persona de confianza de la persona examinada.

Que, el Artículo Décimo Segundo – Protocolos inmerso en las Disposiciones transitorias concernientes a la Ley 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento a la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres señala, que en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias tanto administrativas como jurisdiccionales y Ministerio Publico, involucradas en la atención integral para

garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante.

## **DEL CONSEJO DE MINISTROS**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley de fecha 08 de mayo de 2019, Ley Nro. 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento a la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, implementando procedimientos, de prevención y protección a personal involucrado en la atención integral de víctimas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 2.- (APLICACIÓN).** Los mecanismos de capacitación e implementación de protocolos procedimentales prestados en el marco del presente Decreto Supremo están dirigidos para:

- a) Funcionarios y dependientes del Órgano Judicial, Jueces, Vocales, Magistrados y personal auxiliar, con competencia para resolver casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- b) Funcionarios dependientes del Ministerio Público, Fiscal General, Fiscales Departamentales, fiscales de Materia y personal auxiliar a cargo de resolver e investigar casos de atención integral de violencia sexual en general.
- c) Peritos y personal del IDIF.
- d) Equipos Multidisciplinarios, dependientes de Juzgados y otros.

**ARTÍCULO 3.- (CAPACITACIÓN NO REVICTIMIZANTE).** Los alcances del presente Decreto Supremo delegan al Ministerio de Justicia, el diseño y aprobación de protocolos, procedimientos y capacitación, a ser implementados como especialidad a funcionarios implicados en la investigación, estudio y persecución de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes de manera obligatoria bajo los siguientes parámetros:

1. Esta instancia se encargará de formar una comisión multidisciplinaria destinada a la elaboración de Protocolos y Manual Técnico Oficial de Ruta

Crítica No Revictimizante de carácter vinculante, para el tratamiento expreso de este tipo de casos.

2. En coordinación con el Ministerio de Educación, se analizará, aprobará y autorizará el contenido de los módulos a impartir en cursos de especialización no revictimizante, certificación de personal aprobado y posterior registro ante el SIPPRMVAS.
3. Se remitirá ante esta entidad la nómina de funcionarios adscritos a la investigación, estudio y tramitación de casos de violencia sexual cuya víctima sea niña, niño y adolescente, a objeto de su capacitación con técnicas no revictimizantes y empleo de protocolos aprobados.

#### **ARTÍCULO 4.- (FALTAS Y CONTRAVENCIONES).**

I. Las contravenciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes deberán ser denunciados y puestos en conocimiento de autoridad competente para su investigación inmediata, siguiendo protocolo de no revictimización, el funcionario que omita estas funciones será sancionado por la vía administrativa y penal de corresponder el caso.

II. Constituyen faltas de violencia institucional contra niñas, niños y adolescentes los siguientes actos y omisiones:

a) La denegación injustificada de atención y socorro a menores víctimas de violencia sexual a su simple denuncia, bajo aplicación inmediata de protocolos de no revictimización.

b) No prestar el apoyo físico y psicológico con calidez inicial a la víctima, lo cual constituirá violencia secundaria o violencia institucional.

c) No poner en conocimiento inmediato o remitir a la víctima niña, niño y adolescente ante el Equipo Multidisciplinario calificado correspondiente.

d) No cumplir el Equipo Multidisciplinario con el estudio y tratamiento de la menor víctima de delitos sexuales sexual ex post, juntamente la presentación de informes y sugerencias correspondientes, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

e) No cumplir el equipo multidisciplinario valoraciones acorde a protocolos oficiales de no revictimización.

f) No reportar faltas, contravenciones u omisiones funcionarias que causen revictimización a niñas, niños y adolescentes por abuso y/o violencia sexual ante el SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN NO REVICTIMIZANTE AL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL – SIPPRMVAS, bajo responsabilidad de incumplimiento de deberes y discriminación en razón de edad.

g) No contar con la credencial y/o registro emitido por el SIPPRMVAS, para el ejercicio de funciones y atención de este tipo de casos.

**ARTÍCULO 5.- (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN NO REVICTIMIZANTE AL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL – SIPPRMVAS).** Es la instancia dependiente judicial, administrativa y económicamente del Ministerio de Justicia, responsable de organizar el sistema de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia sexual, previniendo actos de revictimización funcionaria, administrando el banco de datos y estadísticas, realizando a la vez seguimiento de casos ante la justicia ordinaria y entes de rehabilitación del menor de manera periódica, así también cuenta con la facultad administrativa de imponer sanciones y/o remitir antecedentes ante el Ministerio Público ante acciones revictimizantes u omisión de protocolos.

**ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones del SIPPRMVAS:

a) Desarrollar mecanismos que promuevan la prevención y erradicación de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes garantizando ex post su no revictimización.

b) Articular y coordinar con las instancias públicas y privadas la capacitación de su personal para el cumplimiento efectivo del Reglamento juntamente al Protocolo Operativo de la Ley 1173, para erradicar la revictimización secundaria.



- c) Realizar evaluación periódica a programas y su contenido dirigidos a especialización de personal Judicial, Fiscalía, Policía y Equipos Multidisciplinarios, bajo protocolos de no Revictimización, con el fin de su permanente actualización.
- d) Articular en coordinación con el Órgano Judicial y la Policía Boliviana, la creación del Registro de Certificaciones y Antecedentes Penales y Policiales, por la comisión de delitos de tipo sexual en contra de menores de edad y otros.
- e) Crear el Banco de Datos Genéticos, a partir de muestras orgánicas colectadas en delitos de tipo sexual en coordinación con el IDIF e IITCUP, gestionando la implementación de infraestructura, equipamiento y capacitación.
- f) Crear la oficina de Registro Público juntamente a la Plataforma Virtual, consignando los datos generales profesionales y/o técnicos: Judiciales, policiales, médicos y psicólogos, certificados en capacitación y protocolos de no Revictimización a pacientes víctimas de violencia sexual, extendiendo la correspondiente credencial matriculada.
- g) Realizar auditorías técnico legales, de oficio y/o denuncia a procedimientos técnico investigativos no revictimizantes o su omisión dentro del trámite de casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
- h) Promover ante la Asamblea Plurinacional, mecanismos que aprueben la calidad de vinculante a Informes BIOPSIICOSOCIALES NO REVICTIMIZANTES.

#### **ARTÍCULO 7.- (DEBER DE INFORMAR).**

Las instituciones promotoras y receptoras de denuncia sobre abuso sexual a niña, niño y adolescente, deben remitir datos e información documentada del trámite en todas las etapas del proceso penal, ante oficinas del SIPPRMVAS con el siguiente detalle.

- a) Adjuntar copia de informes, sobre estudios y valoraciones biopsicosociales a la víctima, estableciendo uso de técnicas y herramientas bajo protocolos de no Revictimización.
- b) Adjuntar informes de seguimiento biopsicosociales, cada tres meses estableciendo la rehabilitación del menor agredido, bajo aplicación de protocolos de no revictimización.

#### **ARTÍCULO 8.- (USO DE RECURSOS)**

El gobierno central a través del Ministerio de Justicia, solicitara una asignación presupuestaria equivalente al 15% del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, dirigido a promover y ejecutar la capacitación obligada de personal Judicial, Ministerio Público, FELCC – FELCV y Equipos Multidisciplinarios de todo el sector público a nivel nacional, a ser impartido con calidad de Especialidad, a partir de estos recursos mismos que cubrirán la creación de las diferentes reparticiones su infraestructura y equipamiento en sus áreas administrativa, educativa, informática y genética que coadyuven al cumplimiento del presente Decreto Supremo .

#### **ARTÍCULO 9.- (ACCIONES PREVENTIVAS).**

1. Los Ministerios de Defensa y Ministerio de Gobierno implementaran programas y acciones de prevención de violencia y no Revictimización de niñas, niños y adolescentes a miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
2. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia incorporaran temas relativos a la prevención y erradicación de la violencia y la no revictimización a menores sujetos a violencia sexual, a ser implementados en los contenidos curriculares del Sistema Educativo Plurinacional.

#### **ARTÍCULO 10.- (DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN).**

El Ministerio de Comunicación, elaborara contenidos con el fin de extender la lucha contra toda forma de Revictimización Secundaria, en contra de víctimas de violencia sexual a niña, niño y adolescente, mediante la reincorporación de mensajes difundidos en espacios pagados dentro de los seis meses posteriores a la

publicación de este Decreto Supremo como Política de Seguridad Ciudadana en medios de comunicación oral, televisivo y escrito a nivel nacional, promoviendo la capacitación y preparación vinculante del personal público y privado responsable del trámite psico/médico/ técnico legal, de estos casos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En canales de televisión, un mínimo de veinte minutos al mes en horarios preferenciales.
- b) En radioemisoras un mínimo de veinte minutos al mes en horarios preferenciales.
- c) En diarios y semanarios un mínimo de una página al mes, en revistas media página al mes en espacios centrales o preferenciales.
- d) En periódicos digitales en internet un espacio al mes.

#### **ARTÍCULO 11.- (ESPECIALIDAD DE FUNCIONES DE LA FELCV).**

Las y los servidores públicos policiales asignados a la FELCV, desarrollaran sus funciones al atender casos de violencia sexual a niña, niño y adolescente, conforme a lo dispuesto y señalado en la Ley 1173, y su Reglamento cuidando de contar con personal capacitado en técnicas no revictimizantes, extremo acreditado de manera obligatoria mediante certificación requerida conforme protocolo para el ejercicio de funciones.

#### **ARTÍCULO 12.- (ASIGNACION PRESUPUESTARIA A LA FELCV – IITCUP).**

La Policía Boliviana, asignará presupuesto necesario y suficiente para contarse con infraestructura, equipamiento de trabajo, investigación, capacitación y formación del personal dependiente de la FELCV, para el estricto cumplimiento de la Ley 1173 y su Reglamentación procedimental, conjuntamente al personal del IITCUP.

#### **ARTÍCULO 12.- (EXAMEN MÉDICO).**

- a) Toda Institución de Salud sea pública o privada, incluido el personal de Medicina Forense debe contar con personal médico y auxiliar con capacitación obligatoria certificada bajo los patrones de la Ley 1173 y su Reglamento, que lo faculten a brindar al paciente niña, niño y adolescente

víctima de violencia sexual, un trato cálido y especializado evitando traumas y secuelas en el cumplimiento de sus funciones.

- b) El profesional que extienda informe o certificación medica correspondiente, deberá consignar de manera obligatoria su número de registro extendido por el SIPPRMVAS.

**ARTÍCULO 13.- (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA).** El personal de los Servicios de Salud, en todos los niveles sean estos públicos y privados tienen la obligación en caso de detectar posible violencia sexual y/o violación de niña, niño y adolescente denunciar ante la FELCC o autoridad competente más próxima estos hechos.

**ARTÍCULO 14.- (ATENCIÓN CON CALIDEZ).** Todo servidor o dependiente tanto en el área público como privado que preste servicio a niña, niño o adolescente en situación de violencia sexual, deberá brindar la atención necesaria bajo un trato cálido y de calidad no debiendo incurrir en las siguientes conductas:

- Evitar una actitud acusadora, intimidante y estigmatizante hacia menores víctimas de delitos sexuales.
- Evitar la re-vivencia de agresión al menor, al no emplear protocolos y técnicas autorizadas para la averiguación de los hechos.
- Cuidar de no realizar valoraciones, si no se cuenta con especialización en protocolos de no revictimización a menores en situación de violencia sexual.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve años.

## CONCLUSIONES

La presente investigación y consiguiente trabajo, está dirigido a llenar un vacío jurídico dentro de este particular tema, con la finalidad de regular el tratamiento y atención de víctimas niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, quienes son revictimizados innecesariamente a momento de reconstruir la verdad histórica de los hechos investigados, esto a partir de la formulación de su reglamento, por lo cual se llega a establecer las siguientes conclusiones:

- Se contextualizó el problema de los delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia. De tres a cuatro niñas, niños y adolescentes en Bolivia son víctimas a diario de delitos contra su libertad sexual, en un contexto donde dos tercios de los menores de edad llegan a vivir algún tipo de violencia durante su infancia y adolescencia. La mayor parte de la violencia proviene del entorno social cercano, fundamentalmente la familia, lo que a su vez ocasiona que muchos casos no lleguen a ser conocidos en su momento por la inacción de las personas que están a cuidado de los menores.
- Se conceptualizó a la revictimización en el proceso penal. En la etapa de investigación y posterior juicio oral, se presenta la denominada Revictimización Secundaria, donde la víctima menor de edad revive los abusos que contra ella se cometieron, pero esto debido a los exámenes clínicos, la toma de declaraciones por las autoridades, prejuicios y mal trato por parte de éstas y la exposición a ver al victimario.
- Se identificaron las técnicas para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual. A pesar de contarse con la técnica de la Cámara Gesell y los análisis interdisciplinarios para los estudios biopsicosociales, no se cuentan con procedimientos específicos que determinen la forma de proceder de las autoridades en la etapa de investigación, para que las víctimas menores de edad de violencia sexual puedan ser acompañadas, cuidadas oportunamente y, así, evitarse una revictimización secundaria.

- Se determinaron los vacíos jurídicos en la legislación boliviana respecto al tratamiento de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual. a pesar de disponer las normas jurídicas la obligatoriedad de protección del ejercicio de los derechos por parte de niñas, niños y adolescentes, y la prohibición de la revictimización de acuerdo a lo establecido en la Ley 1173, no se cuenta con un procedimiento técnico especial que evite dicha situación. Asimismo, no se cuentan con medios para capacitar y determinar protocolos para la actuación de las autoridades del Sistema de Administración de Justicia y entidades de investigación.
- Se cumple con el objetivo general de la investigación, porque en el Capítulo VI se diseña un proyecto de Reglamento para la aplicación de procedimientos técnicos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual. A partir de la capacitación de personal que atienda este tipo de casos, se establecerá protocolos y procedimientos, a la vez de sanciones ante su omisión. Se pretende dar calidad de documento vinculante a todo informe Biopsicosocial de carácter no revictimizante, de esa manera materializar protocolos a seguir por autoridades de justicia.

Se pretende que el presente trabajo sea un modelo a seguir para la implementación de Reglamento no revictimizante a la Ley 1173, para su aplicación a personal tanto del área público como privado, quien a la vez de ser capacitado también cumpla procedimientos aprobados por el Estado.

Finalmente es necesario que el Estado juntamente a sus instituciones y demás organizaciones, vean la necesidad de un reglamento de carácter no revictimizante y validen su cumplimiento vinculante y sean a la vez interlocutores válidos para la discusión de su aplicación en el campo de la acción, como aporte a la erradicación del fenómeno problema consignado como violencia secundaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Dager. "Victimología: Fundamentos Científicos y Filosóficos Generales". CreateSpace Independent Publishing Platform. Miami-USA. 2016.

ARROYO, Lenin. "**Victimología**: una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva". Arroyo Ediciones. 1ª ed. Manta-Ecuador. 2006.

BUNGE, Mario, "Epistemología", Editorial Ariel, Barcelona España, 1985

BUNGE, Mario, "La Ciencia su Método y su filosofía, Editores Universales, 1957

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" Editorial Heliastra SRL, Argentina, 1993

CALLE, Guiomara. "El Defensor ve precariedad y abandono en casas hogares". Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. 2015. Disponible en: [http://www.la-razon.com/sociedad/Defensor-precariedad-abandono-casas-hogares\\_0\\_2224577652.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Defensor-precariedad-abandono-casas-hogares_0_2224577652.html)

CÉSPEDES, Jorge, "Metodología de la Investigación - Guía de Elaboración, Presentación y Redacción de Tesis de Grado", S/E, La Paz - Bolivia, 2001

CERNADAS Iván, y DÍAZ Tito A. "Enfoque y Tratamiento Normativo de la Ley Nro. 348 a partir de su Protocolo y Procedimiento" – S.e. La Paz-Bolivia. 2017.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Promulgada el 07 de febrero 2009.

CUBILLO, Ignacio. "La protección de testigos en el proceso penal". Editorial Aranzadi. Pamplona-España. 2009.

DDI. "Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial" Oficina de defensoría de los derechos de la infancia. Ciudad de México. 2006.

Decreto, Supremo Nro. 27443, de fecha 08 de abril de 2004

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Informe Defensorial: Las niñas y las adolescentes: derechos invisibilizados y vulnerados. Defensoría del Pueblo. La Paz-Bolivia. 2015

EXTRA. "Cómo evitar la violencia sexual desde la familia". Periódico El Extra. La Paz-Bolivia. Edición del 22 de agosto del 2016.

GARCÍA DE PABLOS, Antonio. "Tratado de Criminología". Editorial Tirant lo Blanch. Barcelona-España. 1999.

HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. "Metodología de la investigación". Editorial McGraw Hill. 5ª ed. Ciudad de México. 2016, p. 7.

HOMS, Joaquín. "Antisociales y psicópatas". Editorial J.M Bosch. Madrid-España. 2014.

KUNDERA, Milan. "La memoria humana". Editorial McGraw Hill Digital. Madrid-España. 2010.

LA RAZÓN. "Laboratorios contra el rimen, de la Pugna a la Cooperación. Periódico La Razón. La Paz-Bolivia. Edición del 27 de agosto del 2017, pp. A-22-23.

Ley 2026, Código Niño, niña y Adolescente, 27 de octubre de 1999

Ley 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Ley de 25 de marzo de 1999

Ley, 2033 "Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual", de fecha 29 de octubre de 1999

Ley 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", de fecha 31 de julio de 2012

Ley, 1005, "Nuevo Código del Sistema Penal", de 15 de diciembre de 2017



Ley 1173 – Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 03 de mayo de 2019

Nuevo Código Niña, niño y Adolescente, Ley Nro. 548, de 17 de julio de 2014

LOS TIEMPOS. “Alertan que en Bolivia aumentó el nivel de crueldad en el maltrato infantil”. Periódico Los Tiempos. Cochabamba-Bolivia. 2019. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191005/alertan-que-bolivia-aumento-nivel-crueldad-maltrato-infantil>

LOS TIEMPOS. “Maltrato infantil, 2 de cada 3 niños sufren algún tipo de violencia”. Periódico Los Tiempos. Cochabamba-Bolivia. 2017. <https://www.lostiempos.com/tendencias/bienestar/20170427/maltrato-infantil-2-cada-3-ninos-sufren-algun-tipo-violencia>

MACASSI, Sandro y MATA María Cristina. “Como elaborar muestras para los sondeos de audiencias. Cuadernos de Investigación”. Editado por la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica. Quito-Ecuador. 1997.

MACBETH, Guillermo “Perspectiva Epistemológica de la Psicología”, Publicación de la Universidad del Salvador (IIPUS), Buenos Aires Argentina, 2006

MARCHIOLI, Hilda (coord.). “Victimología: los procesos de victimización desde un enfoque criminológico”. Editorial Lerner. Córdoba-Argentina. 2003.

MENDELSON, Benjamín. “La Victimologie. Science Actuelle”. Reveu de Droit Penal et de Criminologie. Bruselas-Bélgica. 1956.

MÉNDEZ, Carlos. “Metodología”. Editorial Mc Graw Hill. 2ª ed. Bogotá-Colombia. 2012.

MORENO, Ribes. “Las otras víctimas”. Tesis. Universidad Jaume I. Castellón de la Plana-España. 2014.

- MP. "Guía de Uso de la Cámara Gesell". Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz-Bolivia. 2018.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. "Derecho Penal, Parte General". 6ª ed., Editorial Tirand de Blanch. Valencia – España, 2004.
- OROZCO, Flavio, "Como Elaborar una Tesis y Trabajos Académicos en Derecho y Ciencias Políticas" Ediciones "El Original" La Paz - Bolivia, 2008
- PÁGINA SIETE. "Infanticidios en Bolivia: Los niños mueren dentro de sus hogares y a manos de sus padres". Periódico Página Siete. La Paz-Bolivia. 2019. <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>
- SERNA, Santiago. "En Bolivia se han registrado 2.849 casos de violencia contra niños y adolescentes en el 2019". Agencia de Noticias Anadolu. Madrid-España. 2019. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/en-bolivia-se-han-registrado-2849-casos-de-violencia-contra-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-el-2019/1553945>
- TANCARA, Constantino. "La investigación documental". Revista Temas Sociales. La Paz-Bolivia. (17), pp. 91-106.
- UNICEF. "Cómo eliminar la violencia contra los niños y niñas". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Nueva York-USA: 2007, p. 10.
- UNICEF. "Bolivia. Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. La Paz-Bolivia. 2008.
- VARGAS, Blanca Inéz, y POZOS, José Luis. "Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios/as o cómplices?" UNAM. Ciudad de México. 2008.

ZAPANA, Verónica. "Cada día 4 niños son víctimas de violación sexual en Bolivia".  
Periódico Página Siete. La Paz-Bolivia. 2018. Disponible en:  
<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>

**ANEXOS**



## **Anexo II: Guía de preguntas para entrevistas estructuradas**

**¿Qué opinión tiene sobre la ley 548?**

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548?**

**¿Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

### **Anexo III: Cuestionario de preguntas cerradas**

El siguiente cuestionario es para una investigación de posgrado en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Se solicita a su persona contestar de manera sincera subrayando la opción que considere correcta.

- **¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) DE ACUERDO   **D) MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   **C) DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   **C) DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   **C) DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) DE ACUERDO   **D) MUY DE ACUERDO**
  
- **¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   **C) DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO

**¡Gracias por su colaboración!**

## **Anexo IV: RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

#### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

**ENTREVISTADO:** Sgto. 1ro. Benedicto Chua Rojas

**CARGO Y/O TITULO:** Investigador FELCC

**DIA Y HORA:** 08 de octubre de 2019 - 9:30 a.m.

**ENTREVISTADOR:** Post. Iván Cernadas Miranda

### **CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS**

#### **ENTREVISTA GRABADA**

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Me parece una ley especializada para niñas, niños y adolescentes muy necesaria

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

No tiene protocolos y procedimientos

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

Es una Ley nueva que entrara en vigencia creo en noviembre de este año 2019, sé que modifica el procedimiento penal y que busca sobre todo no revictimizar a niños y mujeres en situación de violencia.

**¿Puede usted señalar a que tipo de revictimizacion están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

La investigación busca establecer la participación del sindicado y los agravios a la víctima, para saber eso se tiene que preguntar una y otra vez a la persona agredida sean estos incluso niños, eso el revictimizacion.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimizacion de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Yo creo que se debe capacitar a todo personal comenzando de los fiscales y jueces, ellos finalmente disponen las investigaciones, también la Policía tiene que estar preparada para así no revictimizar.

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimizacion?**

Si se debe averiguar la verdad de los hechos, pero en una sola actuación, ósea declaración, careo, identificación etc. todo junto, así no se la tiene a la víctima recordando constantemente los hechos,



por eso es necesario que exista una especialización en las autoridades y nosotros también, para entender mejor.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Se necesita una ley especial con su reglamento, que obligue a cumplir con no revictimizar, pero a la vez nos de protocolos a seguir y no cometer esta figura que daña a la víctima.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Sgto. 1ro. Rodolfo Choque Trino

CARGO Y/O TITULO: Investigador FELCV

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 - 9:50 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS

#### ENTREVISTA GRABADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Es la ley para atender niñas, niños y adolescentes es especial

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

No tiene protocolos es bien necesario para no equivocarse al investigar

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

Protege a mujeres y también a niños, era necesario que se haga una modificación como la que tiene esta Ley al procedimiento penal sobre todo para no revictimizarlos.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

Se les pregunta una y otra vez por el policía, el investigador, el juez para averiguar que ha pasado hasta el médico forense pregunta, eso es pues la revictimización a niños.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Tiene que ser obligatorio la capacitación hay que actualizarse tiene que haber cursos.

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

Si alguien está capacitado y revictimiza ya estaría cometiendo una falta o un delito, sería comisión por omisión.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Tiene que haber una ley específica, con lo único que se podría evitar revictimizar sería con responsabilidad.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Abog. Clara Estrada

CARGO Y/O TITULO: Juez

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 – 11:00 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS

#### ENTREVISTA GRABADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Es una ley especial para menores

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

No tiene protocolo

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

Va a hacer más dinámico el procedimiento, ya no habrá tanto detenido, pero creo que le falta el reglamento para no revictimizar.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

Antes y durante la investigación se los expone a los niños a la revictimización no solo a ellos también a las mujeres, es bien delicado.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Hay que reglamentar.

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

Si teniendo una ley o reglamento específico habría directrices para no revictimizar.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Que se evite su práctica.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un

reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Lic. Ricardo Fernández Crespo

CARGO Y/O TITULO: Psicólogo DNA – El Alto

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 – 10:30 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS

#### ENTREVISTA GRABADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Es la Ley de la niñez y la adolescencia

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

Lo más preocupante para mí, es que los informes que nosotros emitimos no son de carácter vinculante para el Juez y esta ley no apoya, nuestra labor esta es su principal debilidad.

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

La he leído me parece muy novedosa sobre todo porque la regla será la libertad, descongestionará el sistema penal.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

A la que sufren las victimas niños, mujeres en manos del médico forense, el investigador, la fiscalía, esto es revictimización secundaria.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Se debe educar y capacitar, pero con reglamentos específicos

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

La capacitación es esencial porque muchas veces las autoridades judiciales no comprenden o no saben interpretar nuestros informes, precisamente por falta de una buena capacitación.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Prevenir, antes que lamentar.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Lic. Ronald J. Cernadas Miranda

CARGO Y/O TITULO: Trabajador Social Régimen Penitenciario

DIA Y HORA: 09 de octubre de 2019 – 9:37 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS

#### ENTREVISTA GRABADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Es la Ley para la niñez y la adolescencia

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

Lo más preocupante para mí, es que los informes que nosotros emitimos no son de carácter vinculante para el Juez y esta ley no apoya, nuestra labor esta es su principal debilidad.

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

La he leído me parece muy novedosa sobre todo porque la regla será la libertad, descongestionará el sistema penal.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

A la que sufren las victimas niños, mujeres en manos del médico forense, el investigador, la fiscalía, esto es revictimización secundaria.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Se debe educar y capacitar, pero con reglamentos específicos

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

La capacitación es esencial porque muchas veces las autoridades judiciales no comprenden o no saben interpretar nuestros informes, precisamente por falta de una buena capacitación.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Prevenir, antes que lamentar.



**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Abog. Manuel Benjamín Saavedra Saaavedra

CARGO Y/O TITULO: Fiscal de Materia

DIA Y HORA: 11 de octubre de 2019 – 10:15 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS – ENTREVISTA GRAVADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Es la Ley que ayuda a desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

Lo más me llama la atención es que tanto el informe psicológico como social no tienen carácter vinculante, pese a ser instrumentos de vital importancia para determinar el hecho y sus consecuencias, más aún si hablamos de menores de edad en casos de abuso sexual.

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

Entrará en vigencia plena los primeros días de noviembre de 2019, me parece una propuesta interesante, de carácter acusatorio, que terminará sepultando el viejo y obsoleto sistema inquisitivo, congestionará el sistema penal.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

Este fenómeno se da como una consecuencia reiterada, por averiguar la verdad de los hechos siendo el sistema el primero en revictimizar a toda persona agraviada, por delitos de violencia o abuso sexual, sean estos adultos o niños, esto se llama revictimización secundaria.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Implementar la elaboración de protocolos para evitar la revictimización, leyendo la ley 1173, está también debe elaborar sus procedimientos hasta el momento de su puesta en vigencia plena.

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

Actualmente yo mismo vengo cursando especialización en la nueva ley, pero veo necesario que se hagan capacitaciones expresas sobre el tema no revictimizante para todo funcionario involucrado en atender estos casos, con víctimas menores de por medio.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

Educar a la población, pues el hogar y el entorno familiar, también están expuestos, esta vez a una revictimización terciaria, por parte de la víctima contra ellos.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Abog. Roger Rosas Iglesias

CARGO Y/O TITULO: Fiscal de Materia

DIA Y HORA: 10 de octubre de 2019 – 09:30 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS

#### ENTREVISTA GRAVADA

**¿ Que opinión tiene sobre la ley 548?**

Que es la Ley que garantiza a niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos.

**¿Qué debilidades ha podido advertir en la ley 548 ?**

Al igual que todos los que la conocemos, no apoya a sus informes psicológicos y de trabajo social para que estos tengan categoría vinculante, sean estos inclusive producidos en Cámara Gesell.

**¿ Qué opinión tiene sobre la ley 1173?**

Esta nueva Ley modificara trascendentalmente, al procedimiento penal Ley 1970, tiene un contenido aún más garantista en favor del denunciado.

**¿Puede usted señalar a qué tipo de revictimización están expuestos las niñas, niños y adolescentes en Bolivia?**

A este respecto debo señalar que a momento de cumplirse con las diversas fases investigativas e incluso de juicio oral, es el propio sistema quien comete esta atrocidad, vale decir revictimizar, en casos por delitos sexuales, estas omisiones resultan traumantes para la víctima.

**¿Qué tipo de medidas debe tomar el Estado boliviano para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en delitos de agresión sexual?**

Decididamente se debe asumir una política de instrucción y capacitación para erradicar todo tipo de violencia y el mejor camino, es sin duda preparar a todo profesional y o funcionario, para no ejercer revictimización secundaria, siguiendo protocolos que se vayan a establecer con este fin.

**¿Puede usted proponer alguna observación o sugerencia respecto a la capacitación del personal encargado de la atención en estos casos, que evitaría la revictimización?**

Se necesita una reglamentación clara y específica par este efecto, que a más de un simple manual se constituya también en una herramienta de sanción para los infractores, con una base de datos, para identificar a los abusadores sexuales y violadores de menores.

**¿Cuáles serían sus recomendaciones para erradicar la actual cultura revictimizante, que afecta a niñas, niños y adolescentes?**

La educación parte del hogar, debemos procurar ejercer un trato de calidez a toda víctima, valorar su situación y no omitir su salud emocional y psicológica a momento de prestarle la ayuda necesaria.

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA** Obtener criterios y opiniones legistas y personal de apoyo (Jueces, Psicólogos, Investigadores FELCC – FELCV ), con referencia a la necesidad de implementación de un reglamento específico no revictimizante en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

## Anexo V: Resultados de los cuestionarios

### GUIA DE ENTREVISTA

#### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Sgto. 1ro. Benedicto Chua Rojas

CARGO Y/O TITULO: Investigador FELCC

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 9:30 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

#### SELECCIÓN UNICA

- **¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    **D) MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    **C) DE ACUERDO**    D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    **C) DE ACUERDO**    D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    **C) DE ACUERDO**    D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    **D) MUY DE ACUERDO**
  
- **¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?**

A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) **DE ACUERDO** D) MUY DE ACUERDO

## GUIA DE ENTREVISTA

### **“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Sgto. 1ro. Rodolfo Choque Trino

CARGO Y/O TITULO: Investigador FELCV

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 - 9:50 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

#### SELECCIÓN UNICA

- ¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO
- ¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO
- ¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO
- ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO
- ¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO
- ¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?  
A) MUY EN DESACUERDO B) EN DESACUERDO C) DE ACUERDO D) MUY DE ACUERDO



**GUIA DE ENTREVISTA**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS  
TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Abog. Clara Estrada

CARGO Y/O TITULO: Juez

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 - 11:00 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

**SELECCIÓN UNICA**

- **¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) **DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) **DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) **DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) **DE ACUERDO**   D) MUY DE ACUERDO
  
- **¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) DE ACUERDO   D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?**  
A) MUY EN DESACUERDO   B) EN DESACUERDO   C) **DE ACUERDO**   D) **MUY DE ACUERDO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS  
TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Lic. Ricardo Fernández Crespo

CARGO Y/O TITULO: Psicólogo DNA – El Alto

DIA Y HORA: 08 de octubre de 2019 - 10:30 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

**SELECCIÓN UNICA**

- **¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?**  
A) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) **DE ACUERDO**    D) **MUY DE ACUERDO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS  
TECNICOS EN EL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL”.**

ENTREVISTADO: Lic. Ronald J. Cernadas Miranda

CARGO Y/O TITULO: Trabajador Social Régimen Penitenciario

DIA Y HORA: 09 de octubre de 2019 - 9:37 a.m.

ENTREVISTADOR: Post. Iván Cernadas Miranda

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

**SELECCIÓN UNICA**

- **¿Está usted de acuerdo con que existen vacíos normativos en la legislación boliviana respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿La falta de normas dentro de la administración de justicia puede victimizar a niñas, niños y adolescentes por falta de protocolos y procedimientos claros?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una norma que ayude a la No revictimización de niñas, niños y adolescentes?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿Está usted de acuerdo con eliminar toda forma de revictimización en contra de niñas, niños y adolescentes?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**
  
- **¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?**  
B) MUY EN DESACUERDO    B) EN DESACUERDO    C) DE ACUERDO    D) **MUY DE ACUERDO**